

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, viernes 13 de mayo de 2011

Número 39.673

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.211, mediante el cual se dicta el Decreto que crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de abril de 2011.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana María del Rosario Cazorla Rojas, en el cargo de Directora General (E), adscrito a la Dirección del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se aprueba la tabla de sueldos aplicable al personal administrativo que presta servicio en las Universidades Nacionales, a partir del primero de mayo de 2011.

Resolución mediante la cual se aprueba la tabla salarial aplicable al personal obrero que presta servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio, a partir del primero de mayo de 2011.

Resolución mediante la cual se aprueba la tabla salarial aplicable al personal administrativo que presta servicio en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio, a partir del primero de mayo de 2011.

Resolución mediante la cual se aprueba la tabla de sueldos aplicable al personal docente y de investigación que presta servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio, a partir del primero de mayo de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se suspende el tratamiento masivo con Mectizan en las comunidades endémicas de Oncocercosis del Foco Nor-Central de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, con motivo de conmemorarse el 1° de mayo el «Día Internacional del Trabajador» a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación y entereza en el trabajo realizado en el Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enrique Salvador Armas Arriolas, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra Los Tejados, enmarcada dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, en los términos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra Los Chaguaramos, enmarcada dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 044, de fecha 24 de febrero de 2011, en los términos que en él se indican.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 043, de fecha 24/02/2011, en los términos que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Erasmo Orta Martínez, Coordinador Administrativo (E), adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación Comunal de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en calidad de Encargados, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.211

13 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en atención a lo dispuesto en los artículos 21, de la Ley sobre Armas y Explosivos y 1° y 8° de la Ley para el Desarme,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y la protección de los ciudadanos y ciudadanas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que la política pública nacional en materia de control de armamento, fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, inspección, comercio, posesión y uso, constituye uno de los aspectos esenciales de la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, la cual es corresponsabilidad de los órganos del Poder Público y la sociedad,

CONSIDERANDO

Que entre los fines esenciales del Estado se encuentran la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

CONSIDERANDO

Que para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Desarme, se precisa la creación de una Comisión Presidencial encargada del diseño, la difusión y establecimiento de políticas en materia de control de armas, municiones y el desarme.

DICTA

El siguiente,

DECRETO QUE CREA LA COMISION PRESIDENCIAL PARA EL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EL DESARME**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, la cual ejercerá las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

Objeto

Artículo 2°. La Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, será la instancia encargada de fomentar el diseño, construcción e implementación de una política pública integral sobre el control de armas y municiones y el desarme.

Atribuciones

Artículo 3°. Son funciones de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, las siguientes:

1. Diseñar y recomendar a los órganos y entes competentes, directrices para la elaboración de campañas comunicacionales que señalen aspectos contundentes acerca del riesgo que representa el uso de armas de fuego para la seguridad personal, familiar, comunitaria, para el buen vivir, estimulen una cultura de paz y convivencia ciudadana y la cultura de la vida.
2. Diseñar y recomendar a los órganos y entes competentes, políticas públicas para la ejecución de procesos de control, regulación legal y desarme.

3. Diseñar y recomendar a los órganos y entes competentes, los operativos de registro y marcaje de armas y de municiones, a fin de controlar y hacer seguimiento a las armas y municiones utilizadas en la comisión de hechos delictivos y determinar los responsables en los casos donde se empleen las armas de fuego, con el propósito de ejercer medidas contra el tráfico ilegal de municiones, especialmente las desviaciones por parte de los funcionarios adscritos a los organismos de seguridad pública.
4. Diseñar y recomendar a los órganos y entes competentes, la implementación de protocolos de formación policial en materia de decomiso, recolección, almacenaje y, eventualmente, destrucción de armas, así como la definición de estándares para las salas de evidencia.
5. Diseñar y recomendar a los órganos y entes competentes, el despliegue de una política de prevención, control, detección sobre adolescentes que porten, exhiban y, eventualmente, usen armas de fuego, incluyendo medidas preventivas especiales para el sistema escolar.
6. Diseñar y recomendar a los órganos y entes competentes, la aplicación de procesos de recepción, almacenaje temporal y destrucción de las armas, contemplando procesos de entrega voluntaria o entrega compulsiva, de ser necesario.
7. Recomendar a los órganos y entes competentes, la aplicación de auditorías de todas las armas que reposan en las salas de evidencia de los cuerpos policiales, a fin de calificar el estatus jurídico de las mismas.
8. Recomendar a los órganos y entes competentes, la destrucción masiva y permanente de las armas recuperadas, especialmente aquellas que reposan en las salas de evidencia de los cuerpos de policía, implementando el uso de la prueba anticipada (registro de la evidencia), a fin de proceder a corto plazo a destruir el arma incautada o vinculada con la comisión de un hecho punible.
9. Promover a los órganos y entes competentes, la suscripción de instrumentos normativos mediante los cuales se acuerde la Restricción y Control de armas en espacios específicos.
10. Sugerir a los órganos y entes competentes, iniciar el desarme dentro de los centros penitenciarios, estableciendo los controles necesarios para impedir el reingreso de las mismas a la población privada de libertad.
11. Recomendar a los órganos y entes competentes, la adopción de normas de restricción del porte y uso de armas de fuego en espacios públicos como parques, plazas, espacios deportivos, centros nocturnos y otros, así como en áreas geohumanas determinadas.
12. Establecer controles y restricciones sobre la importación y comercialización de armas y municiones para la población civil.
13. Recomendar a los órganos y entes competentes, la supervisión y restricción al otorgamiento de portes de armas para la población civil.

El Presidente de la Comisión Presidencial estará facultado de invitar o incorporar a cualquier otro Ministro u otras personas, a las actividades propias de la misma.

Estructura

Artículo 4°. La Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, estará conformada por representantes de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para la Defensa, del Tribunal Supremo de Justicia, de la Asamblea Nacional, Ministerio Público, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de la Federación Venezolana de Tiro, así como, también podrán formar parte de la misma, representantes de Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro en materia de derechos humanos y desarme, a requerimiento del Presidente de la Comisión.

Normativa interna

Artículo 5°. La Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, establecerá por acuerdo de la mayoría simple, las normas internas concernientes a su estructura, organización y funcionamiento.

Cooperación entre instituciones

Artículo 6°. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, deberá trabajar en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

Duración de la Comisión Presidencial

Artículo 7°. La Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, tendrá la duración de un año, prorrogable por igual período a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Organismos encargados de la ejecución

Artículo 8°. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y de defensa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Conformación

Artículo 9°. Se designan para conformar la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, a los siguientes ciudadanos:

1. **TARECK EL AISSAMI**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.354.211, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien presidirá la Comisión.
2. **NÉSTOR REVEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.844.507, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana.
3. **EDWIN ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.275.492, Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica.
4. **EDGAR BARRIENTOS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 1.585.697, Viceministro del Sistema Integrado de Policía.
5. **WILMER FLORES TROSEL**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.786.807, Director General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. **LUIS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.158.952, Director General de la Policía Nacional Bolivariana.

7. **TIBAYDE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.779.334, Directora General de Derechos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
8. **NINOSKA QUEIPO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.722.395, Presidenta de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
9. **FREDDY BERNAL**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.665.018, Diputado a la Asamblea Nacional.
10. **JUAN CARLOS CALDERA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.033.858, Diputado a la Asamblea Nacional.
11. **ORLANDO PADRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.848.825, Director de Delitos Comunes del Ministerio Público.
12. **REYNALDO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.513.609, Profesor de la Universidad de Los Andes, Secretario Técnico del Consejo Superior Penitenciario.
13. **PABLO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 23.527.749, Coordinador General de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, quien será el Secretario Técnico de la Comisión Presidencial.
14. **MARÍA VERÓNICA ZUBILLAGA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.009.750, Profesora de la Universidad Simón Bolívar.
15. **ANDRÉS ANTILLANO**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.425.907, Profesor de la Universidad Central de Venezuela.
16. **JULIO MORALES PRIETO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.818.173, Director General de Armas y Explosivos (DAEX), del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
17. **JOSÉ DAVID CABELLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.300.226, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario (SENIAT).
18. **GERARDO TROTTA ARNONE**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.116.783, Presidente de la Federación Venezolana de Tiro.
19. **ANA MARÍA SANJUAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.217.395, Profesora de la Universidad Central de Venezuela.
20. **Un representante del Centro de Investigación y Acción Social (Gumilla)**, organización no gubernamental.

Vigencia

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 0036

Caracas,

13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Abril de 2011, es de 20,02%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los 13 días del mes de MAY de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/ 022, CARACAS 13 DE 05 DE 2011
AÑO 201° Y 152°

Quien suscribe, José Salamat Khan Fernández, titular de la cédula de identidad N° V-4.348.784 en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designado mediante Decreto N° 7.347 de fecha 05/04/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05/04/2010, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62, 77 numeral 2, y 34 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 del Estatuto de la Función Pública y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1: Encargar a la ciudadana MARIA DEL ROSARIO CAZORLA ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.541.906 en el cargo de Directora General (E), código de nómina 04, adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir del 13 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega la competencia, gestión y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo, establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, debiendo rendir cuenta conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
Ejécutese

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 152°

Municipio Libertador, 30 de Marzo del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA IPSA N.: 90271, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO -73-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA, C.I. V-12.450.019.

Abogado Revisor: SORAYA DE LA CONCEPCION GIL CARPIO

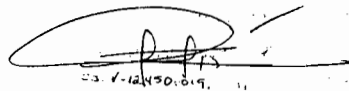
Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A
Número de expediente: 221-4594
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A, celebrada en el edificio sede del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), ubicado en la esquina de Ferrenquin a Cruz de Candelaria, Edificio Oficentro, piso 5, La Candelaria, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los 11 días del mes de Marzo de 2011, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m), la cual se lleva cabo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA de los Estatutos Sociales de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A, la cual dice textualmente: "...Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en cuenta los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión". Por lo tanto, estando presente los ciudadanos ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN, JUAN MANUEL GUEVARA ROMERO, en condición de Presidente y Vicepresidente, LUIS ORLANDO PAEZ SERRANO, JOSÉ STALIN DELGADO RAMOS, JUAN CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ, titulares de las cédulas de identidad N° 12.040.618, 8.412.259, 5.129.908, 8.655.430 y 14.645.534 respectivamente, mayores de edad, venezolanos, de este domicilio, correspondientes al cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva, se dio por constituida la Asamblea, por estar presente el quórum reglamentario para efectuar válidamente la Asamblea de la Junta Directiva de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A, creada mediante Decreto N° 6.389, emanado de la Presidencia de la República en fecha 02 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010, de fecha 05 de septiembre de 2008, e inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 06 de mayo

de 2009, bajo el Número 30 del Tomo 78-A SGDO, expediente Número: 221-4594; Acto seguido, la Asamblea en pleno y por unanimidad designa Secretario Accidental de la Asamblea, al Ciudadano. **CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA**, titular de la cédula de identidad N°. 12.450.019, el cual inmediatamente aceptó el cargo y tomó posesión del mismo. Presidiendo la Asamblea, el ciudadano. **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, en su condición de Presidente de la Empresa, según consta en Resolución administrativa, emanada del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras: DM N° 026, de fecha 12 de Abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha 12 de Abril de 2010, de conformidad con lo establecido en la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA, expuso: En uso de las atribuciones que me confiere la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA y CUADRAGESIMA CUARTA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad, doy lectura a los puntos de la Agenda del Orden del Día. **Primer Punto:** Autorización para la compra de parcela que se efectuará a través del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), con recursos provenientes del Fondo Autónomo de Desarrollo Regional, provenientes del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con recursos aprobados por el Ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta N°. 022-09, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de fecha 26 de Marzo de 2009, para el Desarrollo del Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas. **Segundo Punto:** Solicitar Autorización para la transferencia de recursos a través del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), necesarios para el funcionamiento de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A. recursos provenientes del Fondo Autónomo de Desarrollo Regional, a través del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), los cuales fueron aprobados por el Ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto N°. 022-09, de fecha 26 de Marzo de 2009, para el Desarrollo del Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas. **Tercer Punto:** Solicitar Autorización para abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en provisión de fondos o de otro tipo a nombre de la Sociedad, depositar fondos, emitir aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de créditos, emitir cheques, endosar y cobrar los que reciba la sociedad. Dando inicio al **Primer Punto** del Orden del Día, toma la palabra el Presidente de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A. y expone: Siendo una necesidad para el cabal funcionamiento de la Empresa y la continuidad del desarrollo del Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas, en uso de las atribuciones que me confiere la cláusula CUADRAGESIMA CUARTA, numeral, 05 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, y siendo una atribución de la Junta Directiva la aprobación de la realización de contratos, para adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles. Solicito a los miembros presentes, autorizar al Presidente de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A. a celebrar la compra de parcela para la conformación de una "UPS" que se denominará: "Batalla de Santa Inés", el cual consistirá en instalación de una unidad para la cría, engorde y comercialización de cachañas que serán distribuidas a través de las redes de comercialización de alimentos de Estado. Todo ello; con el objeto de incrementar la producción de alimentos, acompañado de un componente social que permita mejorar las condiciones de los habitantes, los cuales serán integrados al Proyecto Social, como un elemento fundamental en la fórmula agrosocioproductiva. Siendo suficientemente debatida la presente propuesta por los miembros presentes, es aprobada por unanimidad. Acto seguido, se procede a tratar el **Segundo Punto** del Orden del Día. Haciendo uso del Derecho de Palabra, el Presidente de la empresa expone: Siendo necesario transferir los recursos suficientes para el funcionamiento de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A. a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), solicito a esta junta directiva, autorización para transferir recursos provenientes del Fondo Autónomo de Desarrollo Regional, a través Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con recursos aprobados por

el Ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto N°. 022-09, de fecha 26 de Marzo de 2009, para el Desarrollo del Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas. Siendo suficientemente debatida la presente propuesta por los miembros presentes, es aprobada por unanimidad. Acto seguido, se procede a tratar el **Tercer Punto** del Orden del Día. Haciendo uso del Derecho de Palabra, el Presidente de la empresa expone: Solicito Autorización ante la Junta Directiva, conforme a la cláusula CUADRAGESIMA CUARTA, numeral 11 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, para abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en provisión de fondos o de otro tipo a nombre de la Sociedad, depositar fondos, emitir aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de créditos, emitir cheques, endosar y cobrar los que reciba la sociedad. Deliberando sobre el Tercer Punto del Orden del Día, es aprobado por unanimidad. Agotados como han sido los Puntos del Orden del Día, la Junta Directiva dio por finalizada la Asamblea y se levantó la presente Acta. Así mismo se autoriza al ciudadano **CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA**, antes identificado para cumplir las formalidades legales relativas a la participación y registro de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva de la Empresa. En señal de conformidad firman los asistentes **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN (FDO)**, **JUAN MANUEL GUEVARA ROMERO (FDO)**, **LUIS ORLANDO PAEZ SERRANO (FDO)**, **JOSÉ STALIN DELGADO RAMÓS (FDO)**, **JUAN CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ**. Y yo, **CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 12.450.019, en mi carácter de Secretario Accidental de la Asamblea General Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el día 11 de Marzo de 2011, a las dos de la tarde (04:00 p.m) y debidamente autorizado de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuadragesima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutaria, certifico que lo anterior es versión fiel y exacta de los hechos de la Asamblea General Extraordinaria de Junta Directiva de esta Sociedad, en Caracas a los 11 días del mes de marzo de 2011.


12.450.019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM N°. 221
200 y 151°

Municipio Libertador, 23 de Julio del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA** IP.S.A. N.: 90271, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO -208-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **CARLOS ALBERTO CASTEJON GARCIA**, C.I: V-12.450.019.
Abogado Revisor: **YURAIMA DEL VALLE RONDON MEDINA**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado **YONMAR YOHANNY MONTOYA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A.
Número de expediente: 221-4594

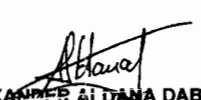
Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A.**, creada mediante Decreto N° 6.389, emanado de la Presidencia de la República en fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010, de fecha 5 de septiembre de 2008, e inscrita por ante el Registro Mercantil

Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el N°. 30, Tomo-78-A SDO. De fecha 06 de Mayo del 2009, número de expediente 221-4594, Acta celebrada en el edificio sede del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), ubicado en la esquina de Ferrenquin a Cruz de Candelaria, edificio Oficentro, piso 5, La Candelaria, en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veintidós (21) días del mes de Julio de 2.010, siendo las cuatro de la tarde (04:00 pm), la cual se lleva a cabo, según lo dispuesto en la cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas, S.A., la cual establece textualmente: "...Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la sociedad...", por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código de Comercio vigente y prescindiendo del requisito de la convocatoria previa por encontrarse presentes los representantes del cien por ciento (100%) de las acciones, se reunieron: el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena, numeral 02 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio del año 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2.009, creado por Decreto N° 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771, de fecha 18 de mayo de 2005, cuya representación esta atribuida a la ciudadana: **DANIXCE APONTE CAMACHO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.135.565, por decisión del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, según consta en resolución administrativa N°. DM/N° 004/2010, de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, actuando según lo establecido en los artículos N° 135 numerales 2, 3 y 4 y N° 142 numerales 1 y 13, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; seguidamente la ciudadana: **DANIXCE APONTE CAMACHO**, en su condición antes mencionada dejó constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea Extraordinaria ya que se encontraban presentes y representadas cincuenta mil (50.000) acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la Empresa Socialista de Riego las Majaguas, S.A.; asistencia esta que constituye el quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea de conformidad con la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, motivo por el cual se declaró válidamente constituida y hábil para deliberar; asimismo se dejó constancia de la presencia en la Asamblea, como invitados, de los ciudadanos: **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 12.040.618, domiciliado en Barquisimeto Estado Lara; **JUAN MANUEL GUEVARA ROMERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.412.259, domiciliado en Barrio Maturín II, Calle 6 entre carreras 14 y 15 Guanare Estado Portuguesa; **LUIS ORLANDO PAEZ SERRANO**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad N° 5.129.908, domiciliado Calle 21, Sector La Peñita Casa N° 34, Guanare Estado Portuguesa; **DELGADO RAMOS JOSÉ STALIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 8.655.430, domiciliado Av. 39 entre 27 y 28, Nro.27-63, Barrio Paraguay, Acarigua Edo. Portuguesa; **JUAN CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 14.645.534, **CAROLINA DEL CARMEN BRACAMONTE GESSEN**, titular de la cédula de Identidad N°. 13.375.786, venezolana, mayor de edad, domiciliado Barquisimeto Estado Lara; **CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 12.458.619, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Barquisimeto Edo. Lara; **YIFANNY RADDY RIVERO TORREALBA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 17.858.107, domiciliado en

Urbanización Daniel Curiás Lima, calle 5, Cabubare Estado Lara. Acto seguido la ciudadana: **DANIXCE APONTE CAMACHO**, toma la palabra y designa Secretario Accidental de esta Asamblea al ciudadano **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, titular de la cédula de identidad N°.12.040.618, el cual inmediatamente aceptó el cargo y tomó posesión del mismo. Seguidamente, el representante del Accionista para a enumerar los puntos de la agenda del día que deben ser revisados y deliberados en este Acto: Primer Punto: Ratificación del Presidente de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas, S.A. Segundo Punto: Nombramiento del Vicepresidente de la Empresa, Suplente del Vicepresidente y demás Miembros de la Junta Directiva. Tercer Punto: Nombramiento del Gerente General de la Empresa. Cuarto Punto: Designación del Consultor Jurídico de la Empresa. Quinto Punto: Designación del Gerente de Administración de la Empresa. Sexto Punto: Autorización para solicitar el desembolso de los recursos destinado para la ejecución del "Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas" mediante convenio suscrito entre el BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES), con "EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)". En este estado, se da inicio a la deliberación del Primer Punto: Ratificación del Presidente de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas, S.A. Haciendo uso del derecho de palabra la ciudadana: **DANIXCE APONTE CAMACHO**, expone que según consta en Resolución Administrativa emanada del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras: DM/N° 026-2010, de fecha 12 de Abril de 2.010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha 12 de Abril de 2.010, se designa al ciudadano: **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, como Presidente de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas, S.A; razón por la cual en su carácter de accionista ratifica al referido ciudadano en su condición de Presidente de esta Sociedad Mercantil, el cual estando presente aceptó el cargo, seguidamente deja expresa constancia de que según lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, su Presidente será de libre nombramiento y remoción por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; Acto seguido se procede a tratar el Segundo Punto: Nombramiento del vicepresidente de la Empresa, Suplente del Vicepresidente y demás Miembros de la Junta Directiva. En este estado, solicita el derecho de palabra el ciudadano: **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, antes identificado, y procediendo en su carácter de Presidente de la Sociedad, expone: "En virtud que la dirección y administración de la Empresa constituyen la razón y función fundamental de la Junta Directiva, razón por la cual urge la Designación de los Miembros Directivos de esta Sociedad para su cabal funcionamiento y en uso de las atribuciones que me confiere el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, específicamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima, es por lo que procedo a designar a los siguientes ciudadanos en los cargos que se indican a continuación: como Vicepresidente de la empresa al ciudadano: **JUAN MANUEL GUEVARA ROMERO**, antes identificado; asimismo nombro o designo como Directores Principales de la Junta directiva, a los ciudadanos: **LUIS ORLANDO PAEZ SERRANO**, antes identificado; **DELGADO RAMOS JOSÉ STALIN**, antes identificado; y, **JUAN CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ**, antes identificado; los cuales una vez designados aceptaron sus cargos, por lo que, para el primer periodo, la Junta Directiva de la Empresa queda conformada de la siguiente manera: Presidente: **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, Vicepresidente: **JUAN MANUEL GUEVARA ROMERO**; y como Directores Principales: **LUIS ORLANDO PAEZ SERRANO**, **DELGADO RAMOS JOSÉ STALIN** y **JUAN CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ**, todos identificados previamente; quedando pendiente para una próxima asamblea el nombramiento o designación del suplente del Vicepresidente y los Miembros Suplentes de la Junta Directiva, asimismo el Presidente de la Sociedad dejó expresa constancia de que todos los Miembros de la Junta Directiva son de libre nombramiento y remoción, según lo dispuesto en los Estatutos Sociales. En este estado, la representante del Accionista solicitó el derecho de palabra y una vez que le fue concedido ratificó las

designaciones o nombramientos efectuados anteriormente en los términos y con las salvedades expuestas. De seguidas, se pasó a tratar el Tercer Punto: Nombramiento del Gerente General de la Empresa. El Presidente de la Sociedad solicitó nuevamente el derecho de palabra, y una vez que le fue concedido, expone: "Para la buena marcha de la Empresa, y a fin de que esta Sociedad pueda avanzar hacia el logro de los fines para los cuales fue creada, se requiere el nombramiento del Gerente General de la Empresa, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa procedo a designar como titular del cargo de Gerente General de la Empresa a la ciudadana: **CAROLINA DEL CARMEN BRACAMONTE GESSEN**, titular de la cédula de Identidad N°. 13.375.786, quien estando presente, acepta el cargo para el cual ha sido designado, jurando cumplir con la Normativa Establecida en el Acta Constitutiva Estatutaria y la Ley. Igualmente, el Presidente de la Sociedad dejó expresa constancia de, que el cargo que desempeñará dicha ciudadana es de libre nombramiento y remoción, según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Empresa. Cuarto Punto: Designación del Consultor Jurídico de la Empresa. En este estado, la Presidenta de la Sociedad solicita el derecho de palabra, y una vez que le fue concedido, expone: "Siendo necesaria la representación judicial de la Empresa, la cual debe ser ejercida por el Consultor Jurídico, y siendo su designación una atribución de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Octava del Acta Constitutiva estatutaria de la Empresa, es por lo que se propone designar como Consultor Jurídico de la Empresa al abogado: **CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.450.019, lo cual una vez deliberado por los presentes, fue aprobado por unanimidad. En este estado, el Consultor Jurídico designado acepta el cargo jurando cumplir lo preceptuado en el Acta Constitutiva Estatutaria y en las Leyes de la República. Seguidamente, el Presidente de la Sociedad deja expresa constancia de que el cargo que desempeñara dicho ciudadano es de libre nombramiento y remoción, según lo establecido en los Estatutos de la Empresa. Asimismo, el representante del Accionista, solicitó el derecho de palabra, y una vez que le fue concedido, ratificó dicha designación en los términos y con las salvedades expuestas. Quinto Punto: Designación del Gerente de Administración de la Empresa. En este estado, solicita el derecho de palabra El Presidente de la Empresa, y una vez que le fue concedido, expone: "Para el normal desempeño de la Empresa y, a fin de que esta sociedad pueda avanzar hacia el logro de los fines para los cuales fue creada, se requiere el nombramiento del Gerente de Administración, el cual estará encargado de coordinar la gestión financiera, así como planificar y ejecutar los recursos asignados y/o percibidos; pudiendo, en forma conjunta con el Presidente, abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias, suscribir documentos necesarios para el desempeño financiero de la Sociedad y las demás funciones que le asigna el Estatuto Social o la Ley; en este sentido, en uso de las atribuciones que me confiere la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA, numeral 10 de los Estatutos Sociales, designo como titular del cargo de Gerente de Administración, a la ciudadana: **YIFANNY RADDY RIVERO TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad N°. 17.859.107, quien estando presente, acepta el cargo para el cual ha sido designada, jurando cumplir con la Normativa Establecida en el Acta Constitutiva Estatutaria y la Ley. Igualmente, el Presidente de la Sociedad dejó expresa constancia de que el cargo que desempeñará dicha ciudadana es de libre nombramiento y remoción, según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Empresa. Sexto Punto: Autorización para Solicitar el desembolso de los recursos asignados a la Empresa según Convenio Suscrito entre EL BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES) y EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). En curso de derecho de palabra, el Presidente de la Sociedad, expone: "Según lo aprobado por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según punto de cuenta No. 022-09 de fecha 13 de Abril de 2009, y habida cuenta de la necesidad para el funcionamiento para la Empresa y los

logros de los objetivos planteados, como la obtención de recursos para el desarrollo del Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas, es por lo que solicito a los miembros de la Asamblea, se me autorice para que en nombre y representación de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas, S.A., y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Cuarta, numeral séptimo del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa; a solicitar los recursos suscritos por la administración mediante Convenio de Apoyo Económico No Reembolsable, otorgado con cargo que conforman el Fondo Autónomo de Desarrollo Regional, la cantidad exacta de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS (BsF. 99.935.529,11)**, destinados a la ejecución del Proyecto Agrario Socialista Las Majaguas. El INDER deberá efectuar el Proceso Concerniente a la Contracción bajo las distintas Modalidades: (concurso abierto, Cerrado, Consulta de precios y/o Contratación Directa) de conformidad con la ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, una vez efectuado el Acto Administrativo mediante el cual se le otorgará la adjudicación a las ofertas que resulten favorecidas. Luego de diversas deliberaciones al respecto y una vez que fueron respondidas, por el Presidente de la Sociedad, algunas preguntas formuladas por los presentes con relación a este punto, la anterior solicitud es aprobada por unanimidad. Así mismo, la representante del Accionista solicitó el derecho de palabra y una vez que le fue concedido, ratificó dicha aprobación. Agotados como han sido, los Puntos del Orden del Día, se autorizo al ciudadano: **CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad No. 12.450.019, en su condición antes anotada, a firmar los protocolos y cumplir con las formalidades legales relativas a la participación, registro y publicación de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa. Se declaro terminada la Asamblea, se levanto la presente Acta, la cual, previo sometimiento a consideración de los presentes fue aprobada por unanimidad, razón por la cual firman los asistentes en señal de conformidad: **DANIXCE APONTE CAMACHO (Fdo); ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN (Fdo); JUAN MANUEL GUEVARA ROMERO (Fdo); LUIS ORLANDO PAEZ SERRANO; (Fdo); DELGADO RAMOS JOSÉ, STALIN(Fdo); JUAN CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ(Fdo); CAROLINA DEL CARMEN BRACAMONTE GESSEN (Fdo); CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCÍA (Fdo); YIFANNY RADDY RIVERO TORREALBA (Fdo).** Y yo, **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 12.040.618, en mi carácter de Presidente de la Empresa, de la "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A", ocupando el cargo de Secretario de la Junta Directiva de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día veintiuno (21) de Julio de 2010, a las cuatro (4:00 p.m.) y debidamente autorizado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutaria, certifico que lo anterior es versión fiel y exacta de los hechos de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva de esta Sociedad, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de julio de 2010. Se autoriza al Ciudadano: Carlos Alberto Castejón García, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-12450019, para que proceda con el Registro de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva de esta Sociedad ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.



ALEXANDER ALDANA DABOIN

C.I N°. V-12.040.618

Presidente de la ESR. Las Majaguas, S.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 152°

Municipio Libertador, 30 de Marzo del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCÍA IPSA N.º 90271, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50. TOMO -72-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCÍA, C.I. V-12.450.019.

Abogado Revisor: SORAYA DE LA CONCEPCIÓN GIL CARPIO

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A.
Número de expediente: 221-4594

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"LA EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.";

celebrada en el edificio sede del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), ubicado en la esquina de Ferrenquin a Cruz de Candelaria, edificio Oficentro, piso 5, La Candelaria, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los 09 días del mes de marzo de 2011, siendo las nueve de la mañana (09:30 a.m.), la cual se lleva a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código de Comercio y la Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A., la cual dice textualmente: "... Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad ...", por lo que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos Sociales, prescindiendo requisito de la convocatoria previa, por encontrarse presente la representación del cien por ciento (100%) de las acciones se reunieron:

El Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena, numeral 2 del Decreto N.º 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio del año 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, creado por decreto N.º 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.771 de fecha 18 de mayo de 2005, cuya representación esta atribuida a la ciudadana: **DANIXCE APONTE CAMACHO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º 13.135.565, por decisión del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, según consta en resolución administrativa N.º DM/N.º 004/2010, de fecha 27 de enero de

2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, actuando según lo establecido en los artículos N.º 135 numerales 2, 3 y 4 y N.º 142 numerales 1 y 13, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; seguidamente, la ciudadana: **DANIXCE APONTE CAMACHO**, en su condición antes mencionada, dejó constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea Extraordinaria, ya que se encontraban presentes y representadas cincuenta mil (50.000) acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), que representa el cien por ciento (100%) del capital social de la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A., asistencia ésta que constituye el quórum estatutario requerido para

la celebración de la Asamblea, de conformidad con la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos Sociales, motivo por el cual, se declaró válidamente constituida y hábil para deliberar, asimismo se dejó constancia de la presencia en la Asamblea, de los ciudadanos: **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º 12.040.618, domiciliado en Barquisimeto Estado Lara, quien preside la Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de los Estatutos Sociales y **CARLOS ALBERTO CASTEJÓN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N.º 12.450.019, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el Municipio Iribarren de Barquisimeto del Estado Lara, Representante Judicial de la Sociedad, presente en la Asamblea de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales y **RIVERO TORREALBA YIFANNY RADDY, RODRIGUEZ HERNANDEZ YOERIS COROMOTO, MARIA ANDREINA GRATEROL GOMEZ, CAROLINA DEL CARMEN BRACAMONTE, GESSEN, JENNY TERESITA TORREALBA ANGULO, BELKIS LISBETH GUTIERREZ AYENDAÑO**, titulares de las cédulas de identidad N.º 17.859.107, 15.906.549, 16.476.522, 13.375.786, 7.414.971 y 16.657.508 respectivamente, mayores de edad, venezolanos, los cuales asisten como invitados a la Asamblea; Acto seguido, la ciudadana **DANIXCE APONTE CAMACHO**, toma la palabra y designa Secretario Accidental de esta Asamblea al ciudadano: **CARLOS ALBERTO CASTEJÓN**, antes identificado, la cual inmediatamente aceptó el cargo y tomó posesión del mismo. Seguidamente el Presidente de la Asamblea pasa a enumerar los Puntos de la Agenda del Orden del Día, que deben ser revisados y deliberados en este acto: **Primer Punto**: "Constitución de Comisión de Contratación"; **Segundo Punto**: "Designación de los Miembros Principales" y **Tercer Punto**: "Designación de los Miembros Suplentes". Dando inicio al **Primer Punto** del Orden del Día: "Constitución de Comisión de Contratación": Toma la palabra el representante del Accionista y expone: Establece la Ley de Contrataciones Públicas, que es potestad del Estado, regular su actividad para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes del Estado, y siendo la Empresa Socialista de Riego Las Majaguas S.A.; como sociedad mercantil de carácter público, sujeto de aplicación de esta ley, según lo establece su numeral cuarto, artículo tercero, está en la obligación de constituir Comisión de Contratación, con la finalidad de coadyuvar al logro de los fines perseguidos, preservar el patrimonio público, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia administrativa para el cabal funcionamiento de la Sociedad y la continuidad del desarrollo del proyecto Agrario Socialista Las Majaguas S.A., en este sentido, siendo atribución de la máxima autoridad de la Sociedad, constituir la Comisión de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, actuando en este acto, en representación del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad, constituyo en este acto la Comisión de Contrataciones de la Sociedad, Acto seguido, se procede a tratar el **Segundo Punto** del Orden del Día: "Designación de los Miembros Principales", El representante del Accionista, en uso del Derecho de Palabra, expone: Habiendo sido constituida, en el **Primer Punto** del Orden del Día, de la presente Asamblea, la Comisión de Contratación de esta Sociedad, siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, se requiere, para la buena marcha de la Empresa y, a fin de que esta sociedad pueda avanzar hacia el logro de los fines para la cual fue creada, la designación de los miembros principales integrantes de dicha Comisión, en este sentido, en uso de la facultad que me confiere el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, designo como integrantes de la Comisión de Contrataciones, con el carácter de Miembros Principales, de forma permanente y a tiempo parcial, los ciudadanos: **CARLOS ALBERTO CASTEJÓN, CAROLINA BRACAMONTE, GESSEN Y YIFANNY RADDY RIVERO TORREALBA**, antes identificados.

ejerciendo las áreas jurídica, técnica y económico financiera respectivamente, y designando como Secretaria a la ciudadana, **BELKIS LISBETH GUTIERREZ AVENDAÑO**, antes identificada, quienes estando presentes, manifiestan aceptar el cargo para los cuales fueron designados, jurando cumplir con la normativa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Estatutos Sociales de la Empresa y demás Leyes de la materia. Agotado el segundo punto del Orden del Día, se procede a tratar el **Tercer Punto** y último del Orden del Día. "Designación de los Miembros Suplentes". El representante de Accionista, en el uso del derecho de palabra, expone: Habiendo sido designados, en el segundo punto del Orden del Día de esta Asamblea, los Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones, en aras de precaver una eventual ausencia, de cualquiera de sus miembros principales, urge la designación de sus Miembros Suplentes, quienes suplirán las faltas o ausencias temporales o absolutas de aquellos, garantizando la continuidad de su marcha y el logro de los objetivos de dicha Comisión, en este sentido y en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, designo a las ciudadanas. **MARIA ANDREINA GRATEROL GÓMEZ, JENNY TERESITA TORREALBA ÁNGULO y YOERIS COROMOTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, antes identificadas, como Miembros Suplentes de los Miembros Principales, respectivamente, en la referida comisión, quienes estando presentes, manifiestan aceptar el cargo para los cuales fueron designados, jurando cumplir con la normativa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Estatutos Sociales de la Empresa y demás leyes que regulen la materia. Suficientemente tratado el contenido del tercer punto del Orden del Día y agotados como han sido, los Puntos del Orden del Día, el Presidente de la Sociedad, dio por finalizada la Asamblea y se levantó la presente Acta. Así mismo se autorizó al ciudadano **CARLOS ALBERTO CASTEJON**, para cumplir las formalidades legales relativas a la participación y registro de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En señal de conformidad firman los presentes. **DANIXCE APONTE CAMACHO** (Fdo), **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN** (Fdo), **CAROLINA BRACAMONTE GESSEN** (Fdo), **YIFANNY RÁDZY RIVERO TORREALBA** (Fdo), **CARLOS ALBERTO CASTEJON** (Fdo), **MARIA ANDREINA GRATEROL GÓMEZ** (Fdo), **JENNY TERESITA TORREALBA ÁNGULO** (Fdo), **YOERIS COROMOTO RODRIGUEZ HERNANDEZ** (Fdo), **BELKIS LISBETH GUTIERREZ AVENDAÑO** (Fdo). Y yo, **CARLOS ALBERTO CASTEJON** Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **12.450.019**, en mi carácter de Secretario Accidental de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A." celebrada el día 09 de Marzo de 2011, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am.) y debidamente autorizado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutaria, certifico que lo anterior es versión fiel y exacta de los hechos de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva de esta Sociedad, en Caracas a los 09 días del mes de Marzo de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1069 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.i de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Las Universidades Nacionales, para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La dignificación del personal administrativo que presta sus servicios en Universidades Nacionales constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales,

POR CUANTO

Dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, acorde con la labor que prestan.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla de sueldos aplicable al personal administrativo que presta servicios en las Universidades Nacionales, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

CÓDIGO DE UBICACIÓN	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
Apoyo Administrativo	
201	1.714
202	1.817
203	1.926
204	2.041
205	2.164
206	2.294
Técnico Superior Universitario	
301	2.164
302	2.294
303	2.381
304	2.471
305	2.565
306	2.663
Profesional Universitario	
401	2.716
402	2.865
403	3.023

404	3.189
405	3.365
406	3.550
407	3.745
408	3.951
409	4.168

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), realizarán los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año y los beneficios contractuales derivados de la Normativa Laboral, de acuerdo al instructivo emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comunique y Publique.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 1070 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.i de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación, con el personal administrativo y personal obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La dignificación del personal obrero que presta sus servicios en las Universidades Nacionales constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales.

POR CUANTO

Dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, acorde con la labor que prestan.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla salarial aplicable al personal obrero que presta servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
1	1.714
2	1.784
3	1.857
4	1.934
5	2.013
6	2.095
7	2.181

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), realizarán los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año y los beneficios contractuales derivados de la Normativa Laboral, aplicada de acuerdo al instructivo emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comunique y Publique.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 1071 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.i de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para

garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La dignificación del personal administrativo que presta sus servicios en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales,

POR CUANTO

Dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI, el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, acorde con la labor que prestan.

RESUELVE

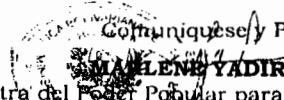
Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla de sueldos aplicable al personal administrativo que presta servicios en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
Bachiller I	1.714
Bachiller II	1.817
Bachiller II	1.926
Técnico I	2.021
Técnico II	2.088
Profesional I	2.185
Profesional II	2.544
Profesional III	2.962

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, realizará los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año y los beneficios contractuales derivados de la Normativa Laboral, aplicada de acuerdo al instructivo emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese,

MAILEM YADIRA CÓRDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1072 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.i, 35.6 de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

El personal docente y de investigación de las Universidades, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, cumple una labor fundamental en esas Instituciones así como en la Comunidad, por cuanto son los llamados y las llamadas a profundizar en la formación integral de ciudadanos y ciudadanas críticas, reflexivos o reflexivas, sensibles y comprometidos o comprometidas, social y éticamente con el desarrollo del país,

POR CUANTO

La dignificación del personal docente y de investigación que presta sus servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales,

POR CUANTO

Que dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, para garantizar las condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación universitaria, contribuyendo a humanizar el trabajo para así alcanzar el pleno desarrollo y un nivel de vida acorde con su elevada misión.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla de sueldos aplicable al personal docente y de investigación que presta servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN (Bs./mes)

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
Instructor	3.335	2.677	1.340	46
Asistente	4.015	3.093	1.547	53
Agregado	4.834	3.573	1.788	60
Asociado	5.914	4.161	2.080	69
Titular	7.232	4.845	2.422	80

AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN (Bs./mes)

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
I	2.614	2.264	1.134	34
II	2.995	2.390	1.196	36
III	3.429	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), realizarán los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año, bono doctoral, de acuerdo al instructivo emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese,

MAILEM YADIRA CÓRDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 05513 DE MAYO DE 2011
201º y 152º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.140.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 0771 de fecha 26 de Abril 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.140.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(Bs.140.000,00)
UEL: 11006	Dirección Regional de Salud del Estado Portuguesa	(Bs.140.000,00)
Partida 403	Servicios No Personales	(Bs.140.000,00)
Genérica: 18	Impuestos indirectos	(Bs.90.000,00)
Específica: 01	Impuestos al valor agregado	(Bs.90.000,00)
Genérica: 10	Servicios profesionales y técnicos	(Bs.50.000,00)
Específica: 10	Servicios de vigilancia	(Bs.50.000,00)
A:		
Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	140.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	Bs.140.000,00
UEL: 11006	Dirección Regional de Salud del Estado Portuguesa	Bs.140.000,00
Partida 402	Materiales, suministros y mercancías	Bs.50.000,00
Genérica: 05	Productos de papel, cartón e impresos	Bs. 50.000,00
Específica: 02	Envases y cajas de papel y cartón	Bs. 50.000,00
Partida 403	Servicios No Personales	Bs.70.000,00
Genérica 10	Servicios profesionales y técnicos	Bs.70.000,00
Específica: 11	Servicios para la elaboración y suministro de comida	Bs.70.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.20.000,00
Genérica 04	Equipos de transporte, tracción y elevación	Bs.20.000,00
Específica: 05	Vehículos de tracción no motorizados	Bs.20.000,00

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 056 13 DE MAYO DE 2011
200º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que durante la reunión celebrada el día 9 de noviembre de 2010, en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, el Comité Coordinador del programa para la Eliminación de la Oncocercosis en las Américas (PCC), revisó la información epidemiológica e historial de tratamientos del Foco Nor-Central de Venezuela, así como los resultados de los estudios entomológicos, oftalmológicos, parasitológicos y serológicos que se realizaron por parte del programa para la Eliminación de la Oncocercosis de Venezuela y el Programa para la Eliminación de la Oncocercosis en las Américas (OEPA).

CONSIDERANDO

Que los resultados de estos estudios, al ser comparados con los lineamientos establecidos en la Guía de Certificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) permiten concluir que la transmisión ha sido interrumpida y que no existen enfermedades oculares atribuibles a la Oncocercosis en dicho Foco.

CONSIDERANDO

Que el Comité Coordinador del Programa para la Eliminación de la Oncocercosis en las Américas (PCC) recomienda la suspensión del tratamiento masivo con Mectizan® en los focos en los cuales se interrumpa la transmisión y haya ausencia de lesiones oculares atribuibles a la enfermedad.

RESUELVE

Artículo 1. Suspender el tratamiento masivo con Mectizan en las comunidades endémicas de Oncocercosis del Foco Nor-Central de Venezuela a partir de la presente fecha.

Artículo 2. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica post tratamiento por un mínimo de tres (03) años hasta que se certifique completamente la eliminación de la Oncocercosis en dicho foco.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 de Abril 2011
201° y 152°

N° 7377

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, con motivo de conmemorarse el 1° de mayo el "DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALVARADO, ELINOR
AMÉZQUITA, ROSA
APONTE IZQUIERDO, ELSA JOSEFINA
ASCANIO, MEUDYS
BARROSO, ANGELA
BELANDRIA, CARMEN
BRICEÑO DE CHAPARRO, LISBETH JOSEFINA
BURGOS, MARITZA
COLMENARES, WANDA
CONCHA, YRAIRA
FIGUERA DE MORALES, FRANCYS
FORERO, LEONOR
GARCÍA, GLORIA DEL CARMEN
GONZALEZ RIOS, MIRNA
GUERRA ANGULO, ADRIANA
GUILLÉN, ELIZABETH
HERNÁNDEZ SANDOVAL, MIRIAN
HERNÁNDEZ, LISBETH
JIMÉNEZ, JAGNY
JIMÉNEZ, MARY YOLANDA
LIMA, ELIZABETH
MÁRQUEZ CEBALLOS, INGRID JEANNETTE
MÁRQUEZ, CARMEN
MAYO CAGUANA, MARÍA ELENA
MEDINA, YONEIDA
MULLER, INGRID
NAVAS ROJAS, ROSAURA
NAVARRO, NEYSA IRAMA
OLIVIERI, MARIANELA
OPORTO, CRUZ SOLANGEL
PACHECO, GIOCONDA
PÁEZ MEDINA, JUDITH JOSEFINA
PALMA DE CASTILLO, ROSA
PERALTA, IRIS
PRINCIPE ESCALONA, SILVIA
QUINTERO DE HERNÁNDEZ, LOURDES
RODRÍGUEZ, BELKIS
RODRÍGUEZ, ZULAY
ROMERO, LILIA AYDE
ROMERO, MARÍA MILAGROS
ROMERO, MIREYA
SANDIA, VICTORIA
TOTESAUT, ELIZABETH
UTRERA ESCALONA, MARGUS CAROLINA
VALDIVIA, ISABEL
VALLADARES, SONIA
VERGARA MONTILLA, PETRA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AGUIAR, ALCIDES
ALMARZAR ROJAS, PORFIRIO RAMÓN
ALMEIDA, EMILIO
ARREDONDO, NILO RAFAEL
ASCANIO, RODOLFO
BERMÚDEZ, EMAN
BERMÚDEZ, LUIS JOSÉ
BOLÍVAR, CRUZ AMADO
BLANCO DÍAZ, JUAN ALEXIS
BRICEÑO FIGUEROA, EUCLIDES JOSÉ
CABALLERO OCHOA, JESÚS ANTONIO
CARRASQUERO, JUAN FRANCISCO
CASTILLO GUERRERO, GABINO

ESCOBAR RONDON, ANGEL FAUSTINO
FERNÁNDEZ MARRUFFO, SIMÓN
FERNÁNDEZ, MARCOS
FIGUERA MARTÍNEZ, ELPUDIO
GAIÁN, LUIS
GALICIA, NOEL
GÁMEZ COLMENAREZ, MIGUEL ANTONIO
GÓMEZ, EDGAR RAMÓN
GONZÁLEZ PERALTA, FREDDY
GONZÁLEZ ROJAS, NELSON DEL VALLE
GRILLET, RAMÓN
GUEDEZ, WILLIAM
GUERRA, LUIS TATA
HERNÁNDEZ, DOMIDIO
HERRERA, FRANCISCO
HIDALGO, MARGARITO
HOSPEDALES, HERNÁN
JIMÉNEZ JAIRO
LEÓN UTRERA, JOSÉ
MACHADO MEJIAS, CARLOS ANTONIO
MACHADO, JULIO
MARCHAL, DAVID
MÁRQUEZ, FRANKLIN
MARTÍNEZ, TEODORO JOSÉ
MATOS ALBARRÁN, JOSÉ TOMÁS
MATOS SEGURA, LUIS
MENDOZA, JOSÉ ÁNGEL
MONTTOYA, SINFOROSO
MORENO MONTTOYA, SALVADOR DE LA CRUZ
MORENO SÁNCHEZ, ANTONIO
MORENO, VÍCTOR JOSÉ
NAVA, LUIS
NAVARRO, OSCAR PORFIRIO
OVIEDO, OMAR
PERDOMO, ORLANDO
PEREIRA GÓMEZ, EDGAR ANTONIO
PORTILLO MONTIEL, EVANANN
PRADO, CIPRIANO
PRIMERA, JOSÉ
QUERALES, FREDDY
QUINTERO, LUIS
RAMÍREZ, OMAR
RAMOS ESCOBAR, GREGORIO
RAMOS, FRANCISCO JAVIER
RINCON RONDÓN, ALIRIO
RODRÍGUEZ, OSCAR RAFAEL
ROQUE NARVAEZ, PEDRO
SANCHEZ, MIGUEL ÁNGEL
SANTIAGO RIVERA, JOSÉ ARMANDO
SANTIAGO, JOSÉ
SOSA TAVÍO, CRUZ RAFAEL
TOLEDO GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ
TORRES, FRANCISCO
TOVAR, LUIS
VALBUENA, ÁNGEL SEGUNDO
VALECILLOS, OSMEDO JOSÉ
VARGAS, ERNESTO
VELÁSQUEZ, CESAR
VELÁSQUEZ, MANUEL
VIANA, NELSON
VILLA, RICHARD JOSÉ
VIVAS ALFONSO, JOSÉ MARTÍN
VIVAS GUAYAMO, LUIS
YANEZ, JULIO
ZAPATA, ALONZO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ABREU, LUZMILA DEL CARMEN
ARIAS PINEDA, CIOLI
BERROTERAN, MARITZA
BAUTISTA, YAQUELIN
CAMEJO, MIRTHA
CENTENO, MARÍA ENEIDA
DORESTE DE HERNÁNDEZ, DEYSI
ESTRADA SALCEDO, MARLENE COROMOTO
GARCÍA, RAIZA
HERNÁNDEZ CARMONA, BELKIS JOSEFINA
HERRERA, ELEIDA
HURTADO, SOBEIDA
LAMATTINA ÁLVAREZ, ADRIANA ENEIDA
LAYA, GREGORIA
LOTT, CHOLI
MAIZ, MAIRENKA
MANRIQUE TOVAR, ÁNGELA ADRIANA
MATEO, DIGNA
MATUTE, YRIS
ORTIZ IBÁÑEZ, ISABEL MARÍA
PAIVA, DEISY
PEREIRA QUINTERO, YUDITH COROMOTO
PÉREZ, MARÍA GUILLERMINA
QUINTANA, ILCE MARÍA
RAMÍREZ, CARMEN
RODRÍGUEZ, MARTHA
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MORAIMA YOLANDA
TEJIDOR DE BARRIENTOS, HIDELESA

TORREALBA, PAULA
UBIRICHI, REINA
VALERA MARTÍNEZ, ANETTE GIOCONDA
VÁSQUEZ ANZOLA, VILMA YADIRA
VÁSQUEZ MATA, CRUZ ALBILIA
YÁNEZ PÉREZ, IRAIDA
ZAMBRANO, YUDITH
ZAMBRANO VALERA, JUDITH MARGARITA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ÁLVAREZ, DOUGLAS JOSÉ
ARCIA SENCLER, ALEXANDER
BARCELO RODRÍGUEZ, JESÚS CELESTINO
BARRIOS, CRUZ MANUEL
BONILLO, ÁNGEL
BRICEÑO, ROBERTO
CASTRO HERNÁNDEZ, ORLANDO JOSÉ
CASTRO PLATA, JHONSON JOSÉ
CAYUPARE, EDGAR
COELLO, RITO
CORREA BASANTA, ALFONZO
DE LA HOZ, TITO
GARABAN, JOSÉ ALBERTO
GIL, JOSÉ
GUEDEZ, GIOVANNY
GUEVARA, ABRAHAM
GUILLÉN GARCÍA, MIGUEL DE JESÚS
GUTIÉRREZ, JOSÉ
HERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO
IZQUIERDO, EDGAR
LÓPEZ MEDERO, FRANKLIN EDUARDO
MADRIZ, GUILLERMO
MALDONADO, FREDDY
MARCANO BOTOMO, OTONIEL JOSUE
MARÍN, FIDEL
MARÍN, FLORENCIO
MAVO, YACK ALÍ
MEJIAS, ORLANDO RAFAEL
MIERES, FIDEL
MIERES, JOSÉ
MONTILLA, JESÚS
MOYETONES, JESÚS
MUJICA GUIVLE, FREDDY RAMÓN
OCHOA RODRÍGUEZ, JUAN DE JESÚS
PARADA SÁNCHEZ, ALBERTO JOSÉ
PERAZA GÓMEZ, ISIDORO
PÉREZ, ORLANDO RAMÓN
PINTO, RAÚL JOSÉ
QUEVEDO, JOSÉ GREGORIO
RAMÍREZ CHACÓN, RICARDO
REINA LEÓN, ENRIQUE ALFONZO
REYES ROMERO, ALÍ
RODRÍGUEZ AGUADO, JUAN BAUTISTA
RONDON, JORGE
SALAZAR, PEDRO
SERUMME, MATEO
SOLÍS MARTÍNEZ, JAMES FREDERICK
TIAMO, RUBÉN
UGUETO, JOSÉ ELÍAS
VALENZUELA MARQUEZ, TOMAS
VALERO VALERA, LUIS ALBERTO
VELÁSQUEZ, FREDDY ALEXANDER
VERA, JULIO
ZURITA, JOSÉ LUIS

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AGUILARTE, RAIZA
ANDRADE, MARCIA
CALATAYUD, LENNY
CASTRO MORELA
HERNÁNDEZ, MARITZA ESTILITA
GARCÍA GARCÍA, MARTHA GABRIELA
GARCIA MARTHA
GONZÁLEZ COLINA, CERAFINA DEL CARMEN
MARTÍNEZ, MIRLA
MONTES, ZULIMAR MERCEDES
OVIEDO CORONEL, YENNY DEL VALLE
PADILLA, ANA
PORTILLO, CAROLINA
PUERTA MARÍN, ALEJANDRA MARÍA
RANGEL SANDREA, PATRICIA DEL CARMEN
RÍOS, ROSARIO
RIVAS, ROSA
RODIL CAMACHO, ELBA YRIS
RODRÍGUEZ MAYORCA, ROSA TRINIDAD
ROJAS, JESVIC
SALAZAR, REINA COROMOTO
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, LURVIS COROMOTO
SAYAGO, OMAIRA
SOUSA DURÁN, YANETH TERESA
SUAREZ, IRENE
SUCRE RIVAS, BELKIS RAMONA
URBINA, MARÍA ESTHER

VILLANUEVA MORALES, JUDITH COROMOTO
ZAMBRANO, BELKIS

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALCALÁ MIRABAL, VÍCTOR RAMÓN
AQUINO, MAYCOLT
AREVALO FERMÍN, LUIS ALEJANDRO
CACIQUE, JOSÉ LUIS
CAMACHO, NELSON
CASTELLANOS, BORIS
CHACÓN RODRÍGUEZ, GABRIEL ANTONIO
CORDERO, GREGORIO
ESPINOZA, YILL
IBÁÑEZ, FRANCISCO
IBARRA, JUAN CARLOS
JIMÉNEZ YUSTI, EMIR JOSÉ
LARA SEGOVIA, JUAN CARLOS
MANTILLA LUNA, JESÚS
MARTÍNEZ, JESÚS
MONTILLA MENDEZ, NESTOR JOSÉ
MORALES MARCOS
MORENO RIGOBERTO
MUÑOZ, MANUEL DE JESÚS
PIMENTEL CASTILLO, ANDRÉS ELOY
RODRÍGUEZ GUEDEZ, MOISES JOSUE
RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, KARIM PEDRO
RODRÍGUEZ, EFRAIN JOSÉ
RODRÍGUEZ, JOSÉ
RODRÍGUEZ, JOSÉ
ROJAS, SIMÓN
ROMERO, JESÚS
SÁNCHEZ, LUIS
SANDOVAL FAJARDO, ROBERTO ANTONIO
SANDOVAL, ROBERTO
SORONDO PINEDA, ALEJANDRO MARTÍN
SUAREZ VALOR, DIMAS SALVADOR
TROCONIS IZQUIERDO, CHRISTOPHER JOSÉ GERARDO
UGUETO CABRERA, JOSÉ LUIS
UTRERAS, CARLOS
VÁSQUEZ REYES, KOWUALKYS
VEGAS, JOSÉ
WILSON, FRANKIE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 Mayo de 2011
201° y 152°

N° 7384

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

GALINDO CRESPO, CARMEN ELENA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

LÓPEZ GRILLO, LUIS
MOLEIRO CAMERO, FEDERICO
MENDOZA MUJICA, IVÁN JOSÉ
QUINTERO CANCELI, CARLOS ALBERTO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 043 CARACAS, 12 DE MAYO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIOJAS**, Titular de la Cédula de Identidad No. 10.514.597, como **DIRECTOR GENERAL (E)** de la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. El ciudadano **ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIOJAS**, Titular de la Cédula de Identidad No. 10.514.597, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, tendrá las siguientes atribuciones que a continuación se indican:

1. Elaborar el plan de personal, de conformidad con las leyes, reglamentos, las normas y directrices que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y sus reglamentos.
3. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
4. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito al Ministerio.
5. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
6. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
7. Representar al Ministerio ante los Organismos Gremiales y Sindicales.
8. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes.
9. Actuar como enlace ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas y remitirle los informes relacionados con la ejecución del plan de personal, así como cualquier otra información que le fuere solicitada.
10. Asesorar al Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras, oficinas y demás dependencias en la formulación e instrumentación de la política de administración del personal adscrito al Ministerio.
11. Asesorar al Ministro o Ministra en materia de Proyecto de Convenio y Contratos Colectivos presentados por las Federaciones o Sindicatos.
12. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 3. Delegar en el precitado ciudadano, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (E)** de la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimiles en contestación a solicitudes de particulares

- dirigidas al Despacho del Ministro sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
4. Notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
5. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
6. Revisión y ajuste del monto de la Jubilación de Funcionarios y Obreros.
7. Notificar al personal Obrero y Contratado del Despido.
8. Otorgar Licencias y/o permisos remunerados o no remunerados a los Funcionarios Públicos y Personal Obrero.
9. Aprobar los movimientos del personal Obrero y Empleado.
10. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
11. La firma de los contratos que celebre el Ministerio, para la prestación de servicios profesionales.
12. Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como el conocimiento de las renunciaciones y de su aceptación. Exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
13. Solicitar el Plan que corresponda en materia educativa al Ministerio de Poder Popular para la Educación.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 066 CARACAS, 04 DE MAYO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto No. 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial No. 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial No. 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, el Ministro

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las

políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra LOS TEJADOS, enmarcada dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, la cual se lleva a cabo con recursos del Pueblo venezolano en terreno de 59.662,27 M², ubicado en la prolongación de la avenida Cancamure, en Cumaná, parroquia Altagracia, municipio Sucre del estado Sucre, identificado con las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
Lin2	1.153.341,82	374.261,80
Lin2a	1.153.225,96	374.360,19
Lin3b	1.153.026,12	374.013,69
Lin3a	1.153.119,44	373.935,10
Lin3	1.153.149,41	373.927,18

Linderos: norte: urbanización Agua Luz. Sur: terrenos que son o fueron de Lidice Rodríguez González. Este: carretera Cumaná - San Juan de Macarapana; oeste: urbanización Campo Claro.

Artículo 2. En virtud de la calificación de urgencia contenida en el artículo anterior, el órgano o ente público que tenga atribuida la ejecución de esta obra, debe intervenirla de inmediato, disponer de los equipos, maquinarias y materiales que se encuentren en ella, así como de los recursos financieros asignados a esta obra, para continuar su construcción en el menor tiempo posible, simplificando los trámites y ejerciendo las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a dar celeridad a la realización de éstas, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PERAZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 068 CARACAS, 13 DE MAYO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, el Ministro

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra LOS CHAGUARAMOS, enmarcada dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, la cual se lleva a cabo con recursos del Pueblo venezolano en terreno de 88.750,50 M², ubicado en el sector Sabilar, detrás de la urbanización San Miguel, en Cumaná, parroquia Altagracia, municipio Sucre del estado Sucre, identificado con las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
L-0	1.155.188,92	373.273,65
L-1	1.155.205,66	373.251,33
L-2	1.155.215,80	373.238,25
L-3	1.155.225,75	373.230,25
L-4	1.155.249,09	373.217,94
L-5	1.155.252,84	373.215,63
L-6	1.155.259,74	373.210,65
L-7	1.155.270,84	373.194,10
L-8	1.155.272,89	373.190,55
L-9	1.155.280,79	373.176,10
L-10	1.155.284,13	373.165,84
L-11	1.155.284,49	373.163,19
L-12	1.155.284,69	373.148,54
L-13	1.155.275,70	373.114,24
L-14	1.155.269,23	373.085,55
L-15	1.155.268,03	373.080,43
L-16	1.155.268,05	373.074,05
L-17	1.155.168,61	373.068,33
L-18	1.155.269,75	373.062,00
L-19	1.155.272,54	373.056,85
L-20	1.155.287,11	373.031,78
L-21	1.155.293,84	373.018,78
L-22	1.155.310,67	372.990,82
L-23	1.155.334,72	372.950,74
L-24	1.155.353,00	372.920,00
L-25	1.155.371,50	372.888,00
L-26	1.155.379,70	372.894,48
L-27	1.155.395,23	372.917,38
L-28	1.155.415,70	372.946,56
L-29	1.155.533,91	372.123,41
L-30	1.155.565,78	373.166,89
L-31	1.155.559,04	373.179,87
L-32	1.155.549,13	373.196,40
L-33	1.155.539,56	373.205,04
L-34	1.155.526,43	373.214,73
L-35	1.155.499,59	373.241,57
L-36	1.155.457,75	373.271,46
L-37	1.155.414,29	373.299,45
L-38	1.155.398,00	373.338,60
L-39	1.155.314,00	373.330,00
L-40	1.155.307,15	373.336,36
L-41	1.155.291,42	373.334,67
L-42	1.155.260,60	373.378,60

Linderos: norte: urbanización La Floresta, sur: terrenos de José Berrizbeitia; este: zona de protección del río Manzanares; oeste: urbanización San José.

Artículo 2. En virtud de la calificación de urgencia contenida en el artículo anterior, el órgano o ente público que tenga atribuida la ejecución de esta obra, debe intervenirla de inmediato, disponer de los equipos, maquinarias y materiales que se encuentren en ella, así como de los recursos financieros asignados a esta obra, para continuar su construcción en el menor tiempo posible, simplificando los trámites y ejerciendo las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a dar celeridad a la realización de éstas, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALIZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 044 de fecha 25 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la licencia contenida en la Resolución N° 371 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005, se incurrió en el siguiente error material:

PRIMERO: En el Artículo 3:

Donde dice:

"ARTÍCULO 3.. Se modifica el numeral 8, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8. La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de CUATRO (4) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar adquisición, procesamiento e interpretación de 500 km² de sísmica 3D, cuya duración aproximada será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio."

Debe decir:

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 8, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8. La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de CUATRO (4) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar adquisición, procesamiento e interpretación de 500 km² de sísmica 3D, cuya duración aproximada será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo

Exploratorio (obligatorio). Si una vez cumplida la primera o segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, la Licenciataria podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de esta Licencia, para lo cual deberá presentar, por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Si el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo rechaza tal solicitud y la Licenciataria no entrega la carta de crédito requerida como garantía de cumplimiento de la próxima fase del Programa Mínimo Exploratorio, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá cobrar la garantía de cumplimiento de la fase en curso. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio.

SEGUNDO: En el Artículo 5,

Donde dice:

ARTÍCULO 5. Se incorpora el numeral 46 al texto de la Licencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia."

Debe decir:

ARTÍCULO 5. Se incorpora el numeral 46 al texto de la Licencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago adicional de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por la reforma de la Licencia."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales a nueva impresión de la identificada Resolución, subsanando los referidos errores materiales, conservándose la misma enumeración, fecha y firma, así como los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los 12 días del mes de mayo de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 FEB. 2011 N° 044 200° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, regular, planificar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades inherentes y relacionadas con los hidrocarburos gaseosos no asociados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, orientar y dirigir las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias,

CONSIDERANDO

Que la creación de riqueza y bienestar para el pueblo, requiere de un desarrollo armónico de las actividades económicas vinculadas con los hidrocarburos gaseosos, con el fin de potenciar el aprovechamiento de los yacimientos, crear alto valor agregado nacional, a los fines de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país,

CONSIDERANDO

Que el reciente descubrimiento comercial de gas natural no asociado, comprobado en el Bloque Cardon IV del Proyecto Rafael Urdaneta, ubicado en el Golfo de Venezuela, como resultado de la Nueva Política Gasífera del Gobierno Bolivariano, constituye uno de los mas importantes descubrimientos en las últimas décadas en el país y, a nivel mundial, siendo un yacimiento inédito e histórico de calizas arrecifales, incorporando un GOES probado de 15 Billones de Pies Cúbicos (TFC)

CONSIDERANDO

Que a raíz de la nueva visión que se tiene del área que abarca diversos Bloques en el Golfo de Venezuela, en función del conocimiento geológico producto de la reciente campaña exploratoria emprendida bajo los auspicios de la política gasífera del Ejecutivo Nacional; se debe rediseñar los bloques del Proyecto Rafael Urdaneta, ante la posibilidad de encontrar nuevos hallazgos de yacimientos de calizas arrecifales similares al identificado en el Bloque Cardón IV, que pueden contener volúmenes importantes de gas natural que son de interés Nacional,

CONSIDERANDO

Que ante el redimensionamiento técnico del Proyecto Rafael Urdaneta, se hace necesario un Plan Estratégico que lleve al aprovechamiento de los hidrocarburos gaseosos no asociados, y a la maximización del principio de conservación de los recursos

naturales no renovables y agotables, como elemento fundamental de la Plena Soberanía sobre los Hidrocarburos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 31 de su Reglamento General, establece la facultad al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para delimitar las Áreas Geográficas en las cuales se realizarán las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados, en función de su atractivo comercial, prospectividad y madurez de su conocimiento geológico,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 371 de fecha 31 de octubre de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005, se otorgó a la sociedad anónima UrdanetaGazprom-2, S.A., una Licencia de Exploración en Busca de Yacimientos de Gas Natural No Asociado dentro del área especificada, por un período de treinta años (30) contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial,

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA LICENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 371 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2005 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.304 DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 1, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"1.- La presente Licencia autoriza a la Licenciataria única y exclusivamente a explorar en la búsqueda de yacimientos de gas natural no asociado dentro del Área que se especifica y a explotar tales yacimientos, durante un período de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Licencia objeto de la presente reforma, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005."

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 3, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"3. La Licenciataria realizará las actividades autorizadas por esta Licencia en el Área Urumaco Bloque III, ubicada en el Golfo de Venezuela con una superficie de 632,51 kilómetros cuadrados, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las Coordenadas UTM, Huso 19, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN				BLOQUE
	DATUM				
	LA CANOA-PSAD56		SIRGAS-REG VEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	303467.41	1286467.28	303256.78	1286102.38	Urumaco-Bloque III
2	303467.25	1293502.37	303256.61	1293137.46	
3	316299.67	1293502.39	316089.02	1293137.51	
4	316299.43	1290389.50	316088.78	1290024.62	
5	330187.02	1290363.69	329976.35	1289998.84	
6	330187.26	1282670.48	329976.61	1282305.65	
7	330187.46	1268158.19	329976.83	1267793.38	
8	327059.86	1268157.42	326849.23	1267792.60	
9	312320.74	1268225.63	312110.13	1267860.78	
10	303466.80	1268269.93	303256.22	1267905.07	
11	303467.41	1286467.28	303256.78	1286102.38	

ARTÍCULO 3. . Se modifica el numeral 8, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8. La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de CUATRO (4) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar adquisición, procesamiento e interpretación de 500 km² de sísmica 3D, cuya duración aproximada será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Si una vez cumplida la primera o segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, la Licenciataria podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de esta Licencia, para lo cual deberá presentar, por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Si el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo rechaza tal solicitud y la Licenciataria no entrega la carta de crédito requerida como garantía de cumplimiento de la próxima fase del Programa Mínimo Exploratorio, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá cobrar la garantía de cumplimiento de la fase en curso. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio."

ARTÍCULO 4. . Se modifica el numeral 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"9. Además presentará previo al inicio del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por siete millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.000.000) al Ministerio de Energía y Petróleo como garantía de fiel cumplimiento de esta etapa; igualmente la Licenciataria deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) en o antes de la fecha programada de culminación de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000.000) para garantizar el fiel cumplimiento de la segunda etapa del Programa Mínimo Exploratorio; y (ii) en o antes de la fecha de inicio de cualquier programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio de Energía y Petróleo, una carta de crédito para garantizar el fiel cumplimiento del programa exploratorio adicional, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Cada una de estas cartas de crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del programa adicional exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la carta de crédito entregada por la Licenciataria al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como garantía de cumplimiento de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria calificada como "A" por una agencia de calificación de riesgo que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y

Petróleo considere aceptables. El incumplimiento de cualquier etapa del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la próxima etapa del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier programa adicional exploratorio por parte de la Licenciataria dará lugar a la ejecución de las correspondientes cartas de crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos."

ARTÍCULO 5. Se incorpora el numeral 46 al texto de la Licencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago adicional de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por la reforma de la Licencia."

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 371 de fecha 31 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.38.304 de fecha 1º de noviembre de 2005, con las reformas aquí acordadas.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 6, 22 y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y 20 y 21 del Reglamento, vistos como han sido los resultados del proceso de selección identificado como "Licencias Proyecto Rafael Urdaneta - Fase A", desarrollado para el otorgamiento de licencias de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados,

RESUELVE

Otorgar esta Licencia a la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela e inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda con el Número 36 Tomo 1186 A el 26 de septiembre de 2005, bajo los siguientes términos y condiciones:

1.- La presente Licencia autoriza a la Licenciataria única y exclusivamente a explorar en la búsqueda de yacimientos de gas natural no asociado dentro del Área que se especifica y a explotar tales yacimientos, durante un período de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la

publicación de la Licencia objeto de la presente reforma, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005.

2.- El gas natural no asociado producido conforme a esta. Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, y para su eventual exportación en caso de que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la autorice.

3.- La Licenciataria realizará las actividades autorizadas por esta Licencia en el Área Urumaco Bloque III, ubicada en el Golfo de Venezuela con una superficie de 632,51 kilómetros cuadrados, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las Coordenadas UTM, Huso 19, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN				BLOQUE
	DATUM				
	LA CANOA-PSAD56		SIRGAS-REG VEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	303467.41	1286467.28	303256.78	1286102.38	Urumaco-Bloque III
2	303467.25	1293502.37	303256.61	1293137.46	
3	316299.67	1293502.39	316089.02	1293137.51	
4	316299.43	1290389.50	316088.78	1290024.62	
5	330187.02	1290363.69	329976.35	1289998.84	
6	330187.26	1282670.48	329976.61	1282305.65	
7	330187.46	1268158.19	329976.83	1267793.38	
8	327059.86	1268157.42	326849.23	1267792.60	
9	312320.74	1268225.63	312110.13	1267860.78	
10	303466.80	1268269.93	303256.22	1267905.07	
11	303467.41	1286467.28	303256.78	1286102.38	

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Gaseosos antes del inicio del Programa Mínimo Exploratorio.

4.- A los solos efectos de esta Licencia se considerará como un descubrimiento de un yacimiento de gas natural no asociado aquél cuya prueba oficial de producción del yacimiento indique una RGL superior a quince mil (15.000) y el %C7+ menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb/Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb/Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo pertenecen a la República sin costo alguno.

5.- La Licenciataria pagará a la República la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y de los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir serán aquellos relacionados con el transporte del gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en el centro de despacho y en la planta de procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de gas natural no asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.

6.- La Licenciataria pagará a la República una contraprestación especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del gas seco y los líquidos de gas. Esta contraprestación especial se liquidará y determinará

conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior con relación a la regalía, en el entendido que: (i) la Licenciataria podrá acreditar contra el monto de esta contraprestación especial el monto de los pagos que hubiera efectuado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por concepto de Impuesto Sobre la Renta durante los veinticuatro (24) meses anteriores y que no hubiera acreditado previamente conforme a esta disposición, y, (ii) esta contraprestación especial se devengará a partir del inicio de la producción comercial pero el primer pago de la misma deberá efectuarse en efectivo en o antes del día 20 del primer mes de abril que sea al menos doce (12) meses posterior al mes en que se inicia la producción comercial, debiendo a partir de entonces pagarse en forma anual en o antes del día 20 de abril de cada año durante el plazo de la Licencia y del año posterior a la terminación de la Licencia. La Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo del pago efectuado por concepto de esta contraprestación especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto Sobre la Renta que hubiera sido acreditado contra el monto de esta contraprestación especial obligará a la Licenciataria a pagar dicho monto a la República dentro de los siete (7) días siguientes al reembolso. En ningún caso la República reintegrará sumas pagadas por la Licenciataria por concepto de esta Contraprestación especial.

7.- La Licenciataria también deberá pagar a la República por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiese renunciado, una renta superficial anual que se hará efectiva trimestralmente a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que la Licenciataria podrá acreditar contra el monto de esta renta superficial el monto de los pagos que hubiera realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubiera acreditado previamente. El monto de la renta superficial anual será de (i) un tercio (1/3) de una unidad tributaria por hectárea durante los primeros tres años contados a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; (ii) dos tercios (2/3) de una unidad tributaria por hectárea durante el año siguiente a la finalización del periodo referido en el inciso (i), y (iii) una (1) unidad tributaria por hectárea a partir del inicio del quinto año contado a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

8.- La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de CUATRO (4) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar adquisición, procesamiento e interpretación de 500 km² de sísmica 3D, cuya duración aproximada será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Si una vez cumplida la primera o segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, la Licenciataria podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de esta Licencia, para lo cual deberá presentar, por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Si el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo rechaza tal solicitud y la Licenciataria no entrega la carta de crédito requerida como garantía de cumplimiento de la próxima fase del Programa Mínimo Exploratorio, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá cobrar la garantía de cumplimiento de la fase en curso. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio.

9.- Además presentará previo al inicio del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por siete millones de Dólares de

los Estados Unidos de América (US\$ 7.000.000) al Ministerio de Energía y Petróleo como garantía de fiel cumplimiento de esta etapa; igualmente la Licenciataria deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) en o antes de la fecha programada de culminación de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000.000) para garantizar el fiel cumplimiento de la segunda etapa del Programa Mínimo Exploratorio; y (ii) en o antes de la fecha de inicio de cualquier programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio de Energía y Petróleo, una carta de crédito para garantizar el fiel cumplimiento del programa exploratorio adicional, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Cada una de estas cartas de crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del programa adicional exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la carta de crédito entregada por la Licenciataria al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como garantía de cumplimiento de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria calificada como "A" por una agencia de calificación de riesgo que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptables. El incumplimiento de cualquier etapa del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la próxima etapa del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier programa adicional exploratorio por parte de la Licenciataria dará lugar a la ejecución de las correspondientes cartas de crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

10.- Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los programas adicionales exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, la Licenciataria deberá notificar tal situación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo inmediatamente y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el programa adicional exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.

11.- La Licenciataria deberá probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas la Licenciataria tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a la Licenciataria la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

12.- La Licenciataria deberá notificar de inmediato al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo cualquier descubrimiento de petróleo, condensado o gas natural asociado, y contará con un plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de tal notificación para presentarle una oferta para su evaluación y explotación a través de una empresa mixta de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el entendido que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá aceptar o rechazar cualquier oferta de la Licenciataria a su sola discreción. Tal oferta deberá consistir en (i) un monto pagadero como bono inicial en Dólares de Estados Unidos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de obtención de todas las autorizaciones necesarias para la constitución de la empresa mixta conforme a la Ley Orgánica de

Hidrocarburos y (ii) un monto en Dólares de Estados Unidos por barril (y por mil pies cúbicos estándar en el caso de gas natural asociado) pagadero por el incremento en las reservas probadas entre la fecha de la presentación de la oferta y la fecha de conclusión del plan de evaluación, el cual deberá ser pagado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de conclusión del plan de evaluación. Si la oferta es rechazada y el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo autoriza la explotación del descubrimiento de petróleo por parte de otra persona, dicha persona deberá, sujeto a lo indicado a continuación, reembolsar a la Licenciataria los costos de exploración efectivamente incurridos por ésta con relación a dicho descubrimiento, hasta un monto máximo igual al 75% del monto de las cartas de crédito que la Licenciataria hubiera entregado al Ministerio de Energía y Petróleo para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio cuya ejecución resultó en el descubrimiento en cuestión. Dicho reembolso deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que se declare la comercialidad del descubrimiento de petróleo, condensado o gas natural asociado.

13.- A partir de la fecha en que notifique un descubrimiento de gas natural no asociado, la Licenciataria dispondrá de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento, e
- i) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

14.- Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

15.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del plan de evaluación, la Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe detallado sobre los resultados del mismo, indicando su decisión de (i) declarar la comercialidad del descubrimiento o (ii) renunciar a las parcelas

incluidas en el área de evaluación. En caso de que la Licenciataria no notifique algún descubrimiento de gas natural no asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio (y, en su caso, del lapso de cualquier programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo) o, de haber notificado algún descubrimiento, no declare la comercialidad de por lo menos un descubrimiento de gas natural no asociado una vez concluido el o los planes de evaluación, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá disponer del Área.

16.- Junto con la declaración de comercialidad, la Licenciataria deberá presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo;
- b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
- c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
- d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
- e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
- f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
- g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
- h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
- i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
- k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
- l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
- m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
- n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
- o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
- p) plan de adquisición de tecnología;

- q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
- r) programa de financiamiento;
- s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
- t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

17.- Producida una declaración de comercialidad, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá designar una empresa del Estado para que ésta ejerza el derecho a adquirir una participación de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del capital accionario de la Licenciataria. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la declaración de comercialidad, la empresa del Estado deberá notificar a la Licenciataria si ejerce el derecho de adquirir tal participación y, en caso de ejercerlo, el porcentaje que opta por adquirir. El precio de adquisición de dicha participación será el monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente al porcentaje de participación, adquirida sobre lo que resulte menor entre (i) el patrimonio neto (activo menos pasivo) de la Licenciataria en la fecha de adquisición y (ii) los costos efectiva y razonablemente desembolsados con relación a la actividad de la Licenciataria en el área de desarrollo específica hasta la declaración de comercialidad, excluyendo el Bono ofrecido en el proceso de selección y cualquier otro costo incurrido con relación a actividades desarrolladas en otras zonas del Área. El cincuenta por ciento (50%) de dicho precio de adquisición será pagado en efectivo dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejercicio de la opción de compra y el cincuenta por ciento (50%) restante será pagado mediante la cesión de los dividendos que pague la Licenciataria a la empresa del Estado durante los primeros cinco (5) años de producción, en el entendido que cualquier saldo impago que pudiera quedar después del pago del dividendo correspondiente al quinto (5to.) año de producción deberá ser pagado en efectivo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de pago de tal dividendo. Cada pago que deba hacer la empresa del Estado se dividirá en una parte pagadera en Bolívars y otra parte en Dólares de los Estados Unidos de América, en la misma proporción en que los costos referidos hubieran sido incurridos en moneda local y en moneda extranjera, respectivamente, siendo aplicable, desde la fecha en que los costos fueron pagados por la Licenciataria hasta el día anterior al pago por la empresa del Estado, un interés igual a diez por ciento (10%) anual sobre el saldo no pagado de los costos pagaderos en Bolívars y LIBOR de un mes más cien (100) puntos base sobre el saldo no pagado de los costos pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América. El documento denominado "Condiciones de la Participación Estatal en el Proyecto" establece los derechos y obligaciones de la empresa del Estado antes y después de la adquisición de una participación en la Licenciataria.

18.- La Licenciataria deberá someter al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo una propuesta concertada con las otras licenciatarias de áreas del Proyecto Rafael Urdaneta en el Golfo de Venezuela, para la construcción, instalación y uso de un sistema de transporte para la explotación del gas natural no asociado, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para asegurar sinergias y optimizar el uso del sistema de transporte. Dicha propuesta deberá incluir también el transporte de los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse a boca de pozo (condensado) hasta el lugar que le indique el Ejecutivo Nacional. Específicamente, dichas licenciatarias deberán acordar y presentar una propuesta para la construcción y operación de un gasoducto con capacidad para transportar un volumen equivalente a la producción de todas las licenciatarias de áreas del Proyecto Rafael Urdaneta en el Golfo de Venezuela, en su etapa inicial, y con posibilidades de ampliarse para transportar volúmenes adicionales en una etapa posterior. Las licenciatarias informarán trimestralmente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo acerca de los avances en los acuerdos necesarios para acometer tal proyecto. De no presentarse una propuesta concertada entre las licenciatarias que a juicio del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo resulte congruente con los intereses de la República, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá (i) solicitar a la Licenciataria

la presentación de una propuesta individual para la ejecución del proyecto de transporte o (ii) realizar un proceso licitatorio y competitivo para el desarrollo del proyecto de transporte. En caso de realizar un descubrimiento temprano y estar en condiciones de declarar su comercialidad con una considerable anticipación a la conclusión de los periodos de los programas exploratorios, la Licenciataria podrá presentar a la consideración del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo una propuesta individual con relación al servicio de transporte requerido. Cuando en cualquiera de los casos anteriores una propuesta de transporte sea considerada aceptable por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo; éste procederá a otorgar el correspondiente permiso de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

19. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, la Licenciataria estará obligada a:

- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- b) informar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los planes de evaluación y ejecutar los planes de desarrollo aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- c) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
- d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en las actividades relativas a esta Licencia;
- e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las acciones y erogaciones realizadas;
- f) presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
- g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;
- h) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;
- i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;
- j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;
- k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;
- l) notificar inmediatamente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que la Licenciataria tenga conocimiento de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriera dentro del Área o

en aquellas otras áreas en las que la Licenciataria realice las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;

- m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;
- n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;
- o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración, desarrollo y explotación del área bajo Licencia;
- p) pagar la regalía, la contraprestación especial y la renta superficial de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la ley; y,
- q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

20.- En caso, de que la Licenciataria incumpla sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Energía y Petróleo, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria establecidas en los numerales (a), (b), (l) y (p) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo procederá a la revocatoria.

21 La Licenciataria hará todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a las políticas conservacionistas del Estado venezolano. La Licenciataria se obliga a presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. La Licenciataria también deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y, señalando las causas de desviaciones si las hubiere.

22.- Durante el primer mes de cada año, la Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo el plan de trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo hasta la fecha en que hayan concluido todos los programas exploratorios y planes de evaluación desarrollados por la Licenciataria. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración evaluación o explotación. La Licenciataria deberá evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

23.- Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, la Licenciataria deberá:

- a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y

datos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;

b) informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,

c) suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.

24.- La Licenciataria mantendrá en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de la Licenciataria en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y la Licenciataria sólo tendrá derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, la Licenciataria deberá (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo tan pronto como la misma esté disponible, (ii) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (iii) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

25.- La Licenciataria mantendrá las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo: (i) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (ii) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de la Licenciataria en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (iii) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo conforme a las leyes aplicables.

26.- La Licenciataria deberá preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar cinco (5) años antes del vencimiento de la presente Licencia. La Licenciataria está obligada a presentar una garantía de fiel cumplimiento de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La condición ambiental inicial que constituirá la referencia base para la auditoría prevista, en este párrafo será definida mediante un estudio de línea base físico-natural del Área que comisionará el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Una copia de dicho estudio le será entregada a la Licenciataria.

27.- La Licenciataria será responsable por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, la Licenciataria procederá a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. La Licenciataria es responsable y está obligada a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. La Licenciataria realizará las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.

28.- Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, la Licenciataria deberá implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades. La Licenciataria deberá presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. La Licenciataria presentará para la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.

29.- Antes de la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, la Licenciataria deberá presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional costa afuera.

30.- A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, la Licenciataria deberá desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud para su aprobación.

31.- La Licenciataria deberá contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para nacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, la Licenciataria deberá informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.

32. La Licenciataria empleará y requerirá a sus contratistas que empleen venezolanos en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, la Licenciataria entregará un informe al

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo donde se indique el número de empleados de la Licenciataria y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. La Licenciataria estará obligada, a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.

33.- La Licenciataria elaborará e implementará una política de desarrollo sustentable basada en el Plan de Desarrollo Nacional y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. La Licenciataria deberá gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de las licenciatarias. El monto que la Licenciataria deba invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario no superará la suma que resulte mayor entre (i) un monto en Dólares de los Estados Unidos de América igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, y (ii) un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Licenciataria deberá proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si la Licenciataria ha cumplido con sus obligaciones.

34.- La Licenciataria asegurará el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

35.- La Licenciataria utilizará equipos, y pondrá en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades, especialmente en sus operaciones y los pondrá a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.

36.- La Licenciataria deberá indemnizar, defender y mantener indemne a la República y/o órganos del Estado, así como a sus respectivos empleados, (siendo denominado cada uno de éstos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales.

37.- Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por la Licenciataria a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área.

38.- La Licenciataria tendrá como único objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación del Área previstas en esta Licencia y no podrá desarrollar ni participar directa o indirectamente en ninguna otra actividad.

39.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de la Licenciataria, (ii) no haya podido ser por ella previsto (iii) o de haber sido previsible, no pudo haberse evitado en todo o en parte, mediante la debida diligencia. Si la Licenciataria se ve imposibilitada de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberá notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. La Licenciataria que haya notificado un evento de fuerza mayor deberá mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

40.- Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:

- a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- b) cesión o transferencia de acciones de la Licenciataria o cambio en el control de la Licenciataria sin autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de la Licenciataria;
- d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra la Licenciataria o sus compañías matrices; o
- e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 20 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".

41.- La Licenciataria tiene la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la Licencia, incluyendo las obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción, renuncia o revocatoria de la Licencia, la propiedad de dichos bienes muebles e inmuebles será revertida a la República sin indemnización alguna y libre de todo gravamen.

42. La Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, con suficiente antelación en los casos de extinción o revocatoria de la Licencia, la siguiente información:

- a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente, y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;
- b) una descripción de los contratos, y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;
- c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y,
- d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo o a la persona que éste designe.

43.- Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, la Licenciataria deberá establecer un Fondo de Desincorporación en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de esta Licencia. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aceptable para el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales Bolívares que efectuará la Licenciataria, en o antes del 15 de diciembre de cada año a partir de la fecha de inicio de producción, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000); en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inician las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por la Licenciataria.

45.- Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio de Energía y Petróleo y de la Licenciataria dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.

46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago adicional de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por la reforma de la Licencia.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 043 de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la licencia contenida en la Resolución N° 370 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005, se incurrió en el siguiente error material:

PRIMERO: En el Artículo 3:

Donde dice:

"ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 8, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8. La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de TRES (3) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar reprocesamiento y reinterpretación de la integración de 530 km² de sísmica 3D existente en el Bloque I y Bloque Cardón IV, cuya duración aproximada será de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una

44.- Esta Licencia se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la Licencia serán decididas exclusivamente por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

duración de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio."

Debe decir:

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 8, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8. La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de TRES (3) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar reprocesamiento y reinterpretación de la integración de 530 km² de sísmica 3D existente en el Bloque I y Bloque Cardón IV, cuya duración aproximada será de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Si una vez cumplida la primera o segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, la Licenciataria podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de esta Licencia, para lo cual deberá presentar, por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Si el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo rechaza tal solicitud y la Licenciataria no entrega la carta de crédito requerida como garantía de cumplimiento de la próxima fase del Programa Mínimo Exploratorio, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá cobrar la garantía de cumplimiento de la fase en curso. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio.

SEGUNDO: En el Artículo 5,

Donde dice:

ARTÍCULO 5. Se incorpora el numeral 46 al texto de la Licencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta

Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia."

Debe decir:

ARTÍCULO 5. Se incorpora el numeral 46 al texto de la Licencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago adicional de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por la reforma de la Licencia."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales a nueva impresión de la identificada Resolución, subsanando los referidos errores materiales, conservándose la misma enumeración, fecha y firma, así como los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los 12 días del mes de mayo de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA
Y PETRÓLEO**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **24 FEB. 2011** N° **043**

200° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, regular, planificar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades inherentes y relacionadas con los hidrocarburos gaseosos no asociados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, orientar y dirigir las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias,

CONSIDERANDO

Que la creación de riqueza y bienestar para el pueblo, requiere de un desarrollo armónico de las actividades económicas vinculadas con los hidrocarburos gaseosos, con el fin de potenciar el aprovechamiento de los yacimientos, crear alto valor agregado nacional, a los fines de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país,

CONSIDERANDO

Que el reciente descubrimiento comercial de gas natural no asociado, comprobado en el Bloque Cardon IV del Proyecto Rafael Urdaneta, ubicado en el Golfo de Venezuela, como resultado de la Nueva Política Gasífera del Gobierno Bolivariano, constituye uno de los mas importantes descubrimientos en las últimas décadas en el país y a nivel mundial, siendo un yacimiento inédito e histórico de calizas arrecifales, incorporando un GOES probado de 15 Billones de Pies Cúbicos (TFC)

CONSIDERANDO

Que a raíz de la nueva visión que se tiene del área que abarca diversos Bloques en el Golfo de Venezuela, en función del conocimiento geológico producto de la reciente campaña exploratoria emprendida bajo los auspicios de la política gasífera del Ejecutivo Nacional; se debe rediseñar los bloques del Proyecto Rafael Urdaneta, ante la posibilidad de encontrar nuevos hallazgos de yacimientos de calizas arrecifales similares al identificado en el Bloque Cardón IV, que pueden contener volúmenes importantes de gas natural que son de interés Nacional,

CONSIDERANDO

Que ante el redimensionamiento técnico del Proyecto Rafael Urdaneta, se hace necesario un Plan Estratégico que lleve al aprovechamiento de los hidrocarburos gaseosos no asociados, y a la maximización del principio de conservación de los recursos naturales no renovables y agotables, como elemento fundamental de la Plena Soberanía sobre los Hidrocarburos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 31 de su Reglamento General, establece la facultad al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para delimitar las Áreas Geográficas en las cuales se realizarán las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados, en función de su atractivo comercial, prospectividad y madurez de su conocimiento geológico,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 370 de fecha 31 de octubre de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005, se otorgó a la sociedad anónima UrdanetaGazprom-1, S.A., una Licencia de Exploración en Busca de Yacimientos de Gas Natural No Asociado dentro del área especificada, por un período de treinta años (30) contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial,

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA LICENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 370 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2005 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.304 DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 1, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"1.- La presente Licencia autoriza a la Licenciataria única y exclusivamente a explorar en la búsqueda de yacimientos de gas natural no asociado dentro del Área que se especifica y a explotar tales yacimientos, durante un período de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Licencia objeto de la presente reforma, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005."

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 3, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"3. La Licenciataria realizará las actividades autorizadas por esta Licencia en el Área Urumaco Bloque I, ubicada en el Golfo de Venezuela con una superficie de 532,29 kilómetros cuadrados, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las Coordenadas UTM, Huso 19, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN				BLOQUE
	DATUM				
	LA CANOA-PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	320156.18	1293920.60	319945.51	1293555.73	
2	317430.56	1293936.64	317219.90	1293571.77	
3	317441.50	1295780.32	317230.84	1295415.44	
4	317452.46	1297624.01	317241.79	1297259.12	
5	317463.43	1299467.69	317252.76	1299102.81	
6	317470.97	1300732.41	317260.29	1300367.53	
7	317876.06	1300732.41	317665.39	1300367.53	
8	317876.06	1301309.00	317665.39	1300944.11	
9	317876.06	1303152.75	317665.38	1302787.66	
10	317876.06	1304996.50	317665.38	1304631.61	
11	317876.06	1306840.26	317665.37	1306475.36	
12	317876.06	1308684.01	317665.37	1308319.12	

13	317876.06	1310527.77	317665.37	1310162.88
14	317876.06	1312371.54	317665.36	1312006.64
15	317876.06	1314215.30	317665.36	1313850.40
16	317876.06	1316059.07	317665.36	1315694.16
17	317876.06	1317904.82	317665.35	1317539.91
18	317876.06	1318584.13	317665.35	1318219.22
19	320301.61	1318584.13	320090.89	1318219.22
20	323025.08	1318584.13	322814.36	1318219.23
21	325748.52	1318584.13	325537.80	1318219.23
22	328471.92	1318584.13	328261.20	1318219.24
23	331195.29	1318584.13	330984.57	1318219.24
24	333918.63	1318584.13	333707.90	1318219.25
25	336641.93	1318584.13	336431.20	1318219.25
26	339365.21	1318584.13	339154.47	1318219.26
27	339360.93	1317780.95	339150.20	1317416.08
28	339360.92	1317779.61	339150.19	1317414.75
29	339351.14	1315937.40	339140.40	1315572.54
30	339341.35	1314093.87	339130.63	1313729.00
31	339331.59	1312250.33	339120.86	1311885.47
32	339321.83	1310406.79	339111.11	1310041.94
33	339312.09	1308563.26	339101.37	1308198.40
34	339302.36	1306719.73	339091.65	1306354.88
35	339292.65	1304876.20	339081.94	1304511.35
36	339282.95	1303032.67	339072.24	1302667.82
37	339273.26	1301189.15	339062.56	1300824.30
38	339263.59	1299345.62	339052.89	1298980.78
39	339253.93	1297502.10	339043.23	1297137.26
40	339244.28	1295658.58	339033.59	1295293.75
41	339234.65	1293815.07	339023.96	1293450.23
42	336509.24	1293829.42	336298.55	1293464.58
43	333783.81	1293844.01	333573.12	1293479.17
44	331058.34	1293858.85	330847.66	1293494.00
45	328332.85	1293873.92	328122.17	1293509.07
46	325607.32	1293889.24	325396.65	1293524.38
47	322881.77	1293904.80	322671.10	1293539.93
48	320156.18	1293920.60	319945.51	1293555.73

Urumaco-Bloque

I

ARTÍCULO 3. . Se modifica el numeral 8, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"8. La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de TRES (3) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar reprocesamiento y reinterpretación de la integración de 530 km² de sísmica 3D existente en el Bloque I y Bloque Cardón IV, cuya duración aproximada será de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Si una vez cumplida la primera o segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, la Licenciataria podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de esta Licencia, para lo cual deberá presentar, por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Si el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo rechaza tal solicitud y la Licenciataria no entrega la carta de crédito requerida como garantía de cumplimiento de la próxima fase del Programa Mínimo Exploratorio, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá cobrar la garantía de cumplimiento de la fase en curso. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio."

ARTÍCULO 4. . Se modifica el numeral 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"9. Además la Licenciataria presentará previo al inicio del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) al Ministerio de Energía y Petróleo como garantía de fiel cumplimiento de esta etapa; igualmente la Licenciataria deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) en o antes de la fecha programada de culminación de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000.000) para garantizar el fiel cumplimiento de la segunda etapa del Programa Mínimo Exploratorio; y (ii) en o antes de la fecha de inicio de cualquier programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio de Energía y Petróleo, una carta de crédito para garantizar el fiel cumplimiento del programa exploratorio adicional, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Cada una de estas cartas de crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del programa adicional exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la carta de crédito entregada por la Licenciataria al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como garantía de cumplimiento de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria calificada como "A" por una agencia de calificación de riesgo que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptables. El incumplimiento de cualquier etapa del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la próxima etapa del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier programa adicional exploratorio por parte de la Licenciataria dará lugar a la ejecución de las correspondientes cartas de crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo. 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos."

ARTÍCULO 5. Se incorpora el numeral 46 al texto de la Licencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago adicional de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por la reforma de la Licencia."

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 370 de fecha 31 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.38.304 de fecha 1º de noviembre de 2005, con las reformas aquí acordadas.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 6, 22 y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y 20 y 21 del Reglamento, vistos como han sido los resultados del proceso de selección identificado como "Licencias Proyecto Rafael Urdaneta - Fase A", desarrollado para el otorgamiento de licencias de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados,

RESUELVE

Otorgar esta Licencia a la empresa UrdanetaGazprom-1 S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela e inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda con el Número 37 Tomo 1186 A el 26 de septiembre de 2005, bajo los siguientes términos y condiciones:

1.- La presente Licencia autoriza a la Licenciataria única y exclusivamente a explorar en la búsqueda de yacimientos de gas natural no asociado dentro del Área que se especifica y a explotar tales yacimientos, durante un período de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación de la Licencia objeto de la presente reforma, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005

2.- El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, y para su eventual exportación en caso de que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la autorice.

3.- La Licenciataria realizará las actividades autorizadas por esta Licencia en el Área Urdaneta Bloque I, ubicada en el Golfo de Venezuela con una superficie de 532,29 kilómetros cuadrados, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las Coordenadas UTM, Huso 19, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCION				BLOQUE
	DATUM				
	LA CANOA-PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	320156.18	1293920.60	319945.51	1293555.73	Urumaco-Bloque I
2	317430.56	1293936.64	317219.90	1293571.77	
3	317441.50	1295780.32	317230.84	1295415.44	
4	317452.46	1297624.01	317241.79	1297259.12	
5	317463.43	1299467.69	317252.76	1299102.81	
6	317470.97	1300732.41	317260.29	1300367.53	
7	317876.06	1300732.41	317665.39	1300367.53	
8	317876.06	1301309.00	317665.39	1300944.11	
9	317876.06	1303152.75	317665.38	1302787.86	
10	317876.06	1304996.50	317665.38	1304631.61	
11	317876.06	1306840.26	317665.37	1306475.36	
12	317876.06	1308684.01	317665.37	1308319.12	
13	317876.06	1310527.77	317665.37	1310162.88	
14	317876.06	1312371.54	317665.36	1312006.64	
15	317876.06	1314215.30	317665.36	1313850.40	
16	317876.06	1316059.07	317665.36	1315694.16	
17	317876.06	1317904.82	317665.35	1317539.91	
18	317876.06	1318584.13	317665.35	1318219.22	
19	320301.61	1318584.13	320090.89	1318219.22	
20	323025.08	1318584.13	322814.36	1318219.23	
21	325748.52	1318584.13	325537.80	1318219.23	
22	328471.92	1318584.13	328261.20	1318219.24	
23	331195.29	1318584.13	330984.57	1318219.24	
24	333918.63	1318584.13	333707.90	1318219.25	
25	336641.93	1318584.13	336431.20	1318219.25	
26	339365.21	1318584.13	339154.47	1318219.26	
27	339360.93	1317780.95	339150.20	1317416.08	
28	339360.92	1317779.61	339150.19	1317414.75	
29	339351.14	1315937.40	339140.40	1315572.54	
30	339341.35	1314093.87	339130.63	1313729.00	
31	339331.59	1312250.33	339120.86	1311885.47	
32	339321.83	1310406.79	339111.11	1310041.94	
33	339312.09	1308563.26	339101.37	1308198.40	
34	339302.36	1306719.73	339091.65	1306354.88	
35	339292.65	1304876.20	339081.94	1304511.35	
36	339282.95	1303032.67	339072.24	1302667.82	
37	339273.26	1301189.15	339062.56	1300824.30	
38	339263.59	1299345.62	339052.89	1298980.78	
39	339253.93	1297502.10	339043.23	1297137.26	
40	339244.28	1295658.58	339033.59	1295293.75	
41	339234.65	1293815.07	339023.96	1293450.23	
42	336509.24	1293829.42	336298.55	1293464.58	
43	333783.81	1293844.01	333573.12	1293479.17	
44	331058.34	1293858.85	330847.66	1293494.00	
45	328332.85	1293873.92	328122.17	1293509.07	
46	325607.32	1293889.24	325396.65	1293524.38	
47	322881.77	1293904.80	322671.10	1293539.93	
48	320156.18	1293920.60	319945.51	1293555.73	

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Gaseosos antes del inicio del Programa Mínimo Exploratorio.

4.- A los solos efectos de esta Licencia se considerará como un descubrimiento de un yacimiento de gas natural no asociado aquél cuya prueba oficial de producción del yacimiento indique una RGL superior a quince mil (15.000) y el %C7+ menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb/Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb/Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo pertenecen a la República sin costo alguno.

5.- La Licenciataria pagará a la República la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y de los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de

despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir serán aquellos relacionados con el transporte del gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en el centro de despacho y en la planta de procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de gas natural no asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.

6.- La Licenciataria pagará a la República una contraprestación especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del gas seco y los líquidos de gas. Esta contraprestación especial se liquidará y determinará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior con relación a la regalía, en el entendido que: (i) la Licenciataria podrá acreditar contra el monto de esta contraprestación especial el monto de los pagos que hubiera efectuado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por concepto de Impuesto Sobre la Renta durante los veinticuatro (24) meses anteriores y que no hubiera acreditado previamente conforme a esta disposición, y, (ii) esta contraprestación especial se devengará a partir del inicio de la producción comercial pero el primer pago de la misma deberá efectuarse en efectivo en o antes del día 20 del primer mes de abril que sea al menos doce (12) meses posterior al mes en que se inicie la producción comercial, debiendo a partir de entonces pagarse en forma anual en o antes del día 20 de abril de cada año durante el plazo de la Licencia y del año posterior a la terminación de la Licencia. La Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo del pago efectuado por concepto de esta contraprestación especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto Sobre la Renta que hubiera sido acreditado contra el monto de esta contraprestación especial obligará a la Licenciataria a pagar dicho monto a la República dentro de los siete (7) días siguientes al reembolso. En ningún caso la República reintegrará sumas pagadas por la Licenciataria por concepto de esta Contraprestación especial.

7.- La Licenciataria también deberá pagar a la República por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiese renunciado, una renta superficial anual que se hará efectiva trimestralmente a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que la Licenciataria podrá acreditar contra el monto de esta renta superficial el monto de los pagos que hubiera realizado por concepto de regalías durante los doce (12)

meses anteriores y que no hubiera acreditado previamente. El monto de la renta superficial anual será de (i) un tercio (1/3) de una unidad tributaria por hectárea durante los primeros tres años contados a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; (ii) dos tercios (2/3) de una unidad tributaria por hectárea durante el año siguiente a la finalización del periodo referido en el inciso (i), y (iii) una (1) unidad tributaria por hectárea a partir del inicio del quinto año contado a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

8.- La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de TRES (3) años contados desde la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en dos (2) fases que comprenderán: PRIMERA FASE: La Licenciataria se obliga a realizar reprocesamiento y reinterpretación de la integración de 530 km² de sísmica 3D existente en el Bloque I y Bloque Cardón IV, cuya duración aproximada será de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación de la Reforma de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de un (1) Pozo Exploratorio (obligatorio). Si una vez cumplida la primera o segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, la Licenciataria podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de esta Licencia, para lo cual deberá presentar, por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Si el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo rechaza tal solicitud y la Licenciataria no entrega la carta de crédito requerida como garantía de cumplimiento de la próxima fase del Programa Mínimo Exploratorio, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá cobrar la garantía de cumplimiento de la fase en curso. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio.

9.- Además la Licenciataria presentará previo al inicio del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) al Ministerio de Energía y Petróleo como garantía de fiel cumplimiento de esta etapa; igualmente la Licenciataria deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) en o antes de la fecha programada de culminación de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000.000) para garantizar el fiel

cumplimiento de la segunda etapa del Programa Mínimo Exploratorio; y (ii) en o antes de la fecha de inicio de cualquier programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio de Energía y Petróleo, una carta de crédito para garantizar el fiel cumplimiento del programa exploratorio adicional, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Cada una de estas cartas de crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del programa adicional exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la carta de crédito entregada por la Licenciataria al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como garantía de cumplimiento de la primera etapa del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria calificada como "A" por una agencia de calificación de riesgo que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptables. El incumplimiento de cualquier etapa del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la próxima etapa del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier programa adicional exploratorio por parte de la Licenciataria dará lugar a la ejecución de las correspondientes cartas de crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

10.- Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los programas adicionales exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, la Licenciataria deberá notificar tal situación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo inmediatamente y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el programa adicional exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.

11.- La Licenciataria deberá probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas la Licenciataria tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo contará con un plazo de treinta- (30) días para determinar y notificar a la Licenciataria la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

12.- La Licenciataria deberá notificar de inmediato al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo cualquier descubrimiento de petróleo, condensado o gas natural asociado, y contará con un plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de tal notificación para presentarle una oferta para su evaluación y explotación a través de una empresa mixta de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el entendido que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá aceptar o rechazar cualquier oferta de la Licenciataria a su sola discreción. Tal oferta deberá consistir en (i) un monto pagadero como bono inicial en Dólares de Estados Unidos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de obtención de todas las autorizaciones necesarias para la constitución de la empresa mixta conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y (ii) un monto en Dólares de Estados Unidos por barril (y por mil pies cúbicos estándar en el caso de gas natural asociado) pagadero por el incremento en las reservas probadas entre la fecha de la presentación de la oferta y la fecha de conclusión del plan de evaluación, el cual deberá ser pagado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de conclusión del plan de evaluación. Si la oferta es rechazada y el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo autoriza la explotación del descubrimiento de petróleo por parte de otra persona, dicha persona deberá, sujeto a lo indicado a continuación, reembolsar a la Licenciataria los costos de exploración efectivamente incurridos por ésta con relación a dicho descubrimiento, hasta un monto máximo igual al 75% del monto de las cartas de crédito que la Licenciataria hubiera entregado al Ministerio de Energía y Petróleo para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio cuya ejecución resultó en el descubrimiento en cuestión. Dicho reembolso deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que se declare la comercialidad del descubrimiento de petróleo, condensado o gas natural asociado.

13.- A partir de la fecha en que notifique un descubrimiento de gas natural no asociado, la Licenciataria dispondrá de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento, y
- i) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

14.- Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

15.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del plan de evaluación, la Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe detallado sobre los resultados del mismo, indicando su decisión de (i) declarar la comercialidad del descubrimiento o (ii) renunciar a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que la Licenciataria no notifique algún descubrimiento de gas natural no asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio (y, en su caso, del lapso de cualquier programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo) o, de haber notificado algún descubrimiento, no declare la comercialidad de por lo menos un descubrimiento de gas natural no asociado una vez concluido el o los planes de evaluación, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá disponer del Área.

16.- Junto con la declaración de comercialidad, la Licenciataria deberá presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo;
- b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
- c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
- d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
- e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
- f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
- g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
- h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
- i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
- k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
- l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
- m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
- n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
- o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
- p) plan de adquisición de tecnología;

- q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
- r) programa de financiamiento;
- s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
- t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

17.- Producida una declaración de comercialidad, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá designar una empresa del Estado para que ésta ejerza el derecho a adquirir una participación de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del capital accionario de la Licenciataria. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la declaración de comercialidad, la empresa del Estado deberá notificar a la Licenciataria si ejerce el derecho de adquirir tal participación y, en caso de ejercerlo, el porcentaje que opta por adquirir. El precio de adquisición de dicha participación será el monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente al porcentaje de participación, adquirida sobre lo que resulte menor entre (i) el patrimonio neto (activo menos pasivo) de la Licenciataria en la fecha de adquisición y (ii) los costos efectiva y razonablemente desembolsados con relación a la actividad de la Licenciataria en el área de desarrollo específica hasta la declaración de comercialidad, excluyendo el Bono ofrecido en el proceso de selección y cualquier otro costo incurrido con relación a actividades desarrolladas en otras zonas del Área. El cincuenta por ciento (50%) de dicho precio de adquisición será pagado en efectivo dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejercicio de la opción de compra y el cincuenta por ciento (50%) restante será pagado mediante la cesión de los dividendos que pague la Licenciataria a la empresa del Estado durante los primeros cinco (5) años de producción, en el entendido que cualquier saldo impago que pudiera quedar después del pago del dividendo correspondiente al quinto (5to.) año de producción deberá ser pagado en efectivo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de pago de tal dividendo. Cada pago que deba hacer la empresa del Estado se dividirá en una parte pagadera en Bolívars y otra parte en Dólares de los Estados Unidos de América, en la misma proporción en que los costos referidos hubieran sido incurridos en moneda local y en moneda extranjera, respectivamente, siendo aplicable, desde la fecha en que los costos fueron pagados por la Licenciataria hasta el día anterior al pago por la empresa del Estado, un interés igual a diez por ciento (10%) anual sobre el saldo no pagado de los costos pagaderos en Bolívars y a LIBOR de un mes más cien (100) puntos base sobre el saldo no pagado de los costos pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América. El documento denominado "Condiciones de la Participación Estatal en el Proyecto" establece los derechos y obligaciones de la empresa del Estado antes y después de la adquisición de una participación en la Licenciataria.

18.- La Licenciataria deberá someter al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo una propuesta concertada con las otras licenciatarias de áreas del Proyecto Rafael Urdaneta en el Golfo de Venezuela, para la construcción, instalación y uso de un sistema de transporte para la explotación del gas natural no asociado, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para asegurar sinergias y optimizar el uso del sistema de transporte. Dicha propuesta deberá incluir también el transporte de los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse a boca de pozo (condensado) hasta el lugar que le indique el Ejecutivo Nacional. Específicamente, dichas licenciatarias deberán acordar y presentar una propuesta para la construcción y operación de un gasoducto con capacidad para transportar un volumen equivalente a la producción de todas las licenciatarias de áreas del Proyecto Rafael Urdaneta en el Golfo de Venezuela, en su etapa inicial, y con posibilidades de ampliarse para transportar volúmenes adicionales en una etapa posterior. Las licenciatarias informarán trimestralmente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo acerca de los avances en los acuerdos necesarios para acometer tal proyecto. De no presentarse una propuesta concertada entre las licenciatarias que a juicio del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo resulte congruente con los intereses de la República, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá (i) solicitar a la Licenciataria la presentación de una propuesta individual para la ejecución del proyecto de transporte o (ii) realizar un proceso licitatorio y competitivo para el desarrollo del proyecto de transporte. En caso de realizar un descubrimiento temprano y estar en condiciones de declarar su comercialidad con una considerable anticipación a la conclusión de los periodos de los programas exploratorios, la Licenciataria podrá presentar a la consideración del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo una propuesta individual con relación al servicio de transporte requerido. Cuando en cualquiera de los casos anteriores una propuesta de transporte sea considerada aceptable por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo; éste procederá a otorgar el correspondiente permiso de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

19. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, la Licenciataria estará obligada a:

- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro programa adicional exploratorio aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- b) informar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los planes de evaluación y ejecutar los planes de desarrollo aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- c) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
- d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en las actividades relativas a esta Licencia;

- e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las acciones y erogaciones realizadas;
- f) presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
- g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;
- h) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;
- i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;
- j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;
- k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;
- l) notificar inmediatamente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que la Licenciataria tenga conocimiento de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriera dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que la Licenciataria realice las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;
- m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;
- n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;
- o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración, desarrollo y explotación del área bajo Licencia;

p) pagar la regalía, la contraprestación especial y la renta superficial de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la ley; y,

q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

20.- En caso, de que la Licenciataria incumpla sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Energía y Petróleo, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria establecidas en los numerales (a), (b), (l) y (p) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo procederá a la revocatoria.

21 La Licenciataria hará todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a las políticas conservacionistas del Estado venezolano. La Licenciataria se obliga a presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. La Licenciataria también deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y, señalando las causas de desviaciones si las hubiere.

22.- Durante el primer mes de cada año, la Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo el plan de trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo hasta la fecha en que hayan concluido todos los programas exploratorios y planes de evaluación desarrollados por la Licenciataria. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. La Licenciataria deberá evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de

trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

23.- Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, la Licenciataria deberá:

- a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- b) informar diaria, semanal, mensual y. anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,
- c) suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.

24.- La Licenciataria mantendrá en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de la Licenciataria en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y la Licenciataria sólo tendrá derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, la Licenciataria deberá (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo tan pronto como la misma esté disponible, (ii) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (iii) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

25.- La Licenciataria mantendrá las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo: (i) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (ii) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de la Licenciataria en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (iii) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo conforme a las leyes aplicables.

26.- La Licenciataria deberá preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar cinco (5) años antes del vencimiento de la presente Licencia. La Licenciataria está obligada a presentar una garantía de fiel cumplimiento de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La condición ambiental inicial que constituirá la referencia base para la auditoría prevista, en este párrafo será definida mediante un estudio de línea base físico-natural del Área que comisionará el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Una copia de dicho estudio le será entregada a la Licenciataria.

27.- La Licenciataria será responsable por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, la Licenciataria procederá a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. La Licenciataria es responsable y está obligada a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de

cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. La Licenciataria realizará las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.

28.- Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, la Licenciataria deberá implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades. La Licenciataria deberá presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. La Licenciataria presentará para la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.

29.- Antes de la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, la Licenciataria deberá presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional costa afuera.

30.- A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, la Licenciataria deberá desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud para su aprobación.

31.- La Licenciataria deberá contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, la Licenciataria deberá informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.

32. La Licenciataria empleará y requerirá a sus contratistas que empleen venezolanos en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, la Licenciataria entregará un informe al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo donde se indique el número de empleados de la Licenciataria y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. La Licenciataria estará obligada, a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.

33.- La Licenciataria elaborará e implementará una política de desarrollo sustentable basada en el Plan de Desarrollo Nacional y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. La Licenciataria deberá gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de las

licenciatarias. El monto que la Licenciataria deba invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario no superará la suma que resulte mayor entre (i) un monto en Dólares de los Estados Unidos de América igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, y (ii) un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Licenciataria deberá proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si la Licenciataria ha cumplido con sus obligaciones.

34.- La Licenciataria asegurará el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

35.- La Licenciataria utilizará equipos, y pondrá en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades, especialmente en sus operaciones y los pondrá a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.

36.- La Licenciataria deberá indemnizar, defender y mantener indemne a la República y/o órganos del Estado, así como a sus respectivos empleados, (siendo denominado cada uno de éstos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales.

37.- Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por la Licenciataria a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área.

38.- La Licenciataria tendrá como único objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación del Área previstas en esta Licencia y no podrá desarrollar ni participar directa o indirectamente en ninguna otra actividad.

39.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de la Licenciataria, (ii) no haya podido ser por ella previsto (iii) o de haber sido previsible, no pudo haberse evitado en todo o en parte, mediante la debida diligencia. Si la Licenciataria se ve imposibilitada de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberá notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder

Popular para la Energía y Petróleo, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. La Licenciataria que haya notificado un evento de fuerza mayor deberá mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

40.- Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:

- a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un periodo acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del periodo referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- b) cesión o transferencia de acciones de la Licenciataria o cambio en el control de la Licenciataria sin autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de la Licenciataria;
- d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra la Licenciataria o sus compañías matrices; o
- e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 20 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".

41.- La Licenciataria tiene la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la Licencia, incluyendo las obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción, renuncia o revocatoria de la Licencia, la propiedad de dichos bienes muebles e inmuebles será revertida a la República sin indemnización alguna y libre de todo gravamen.

42. La Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, con suficiente antelación en los casos de extinción o revocatoria de la Licencia, la siguiente información:

- a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente, y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;
- b) una descripción de los contratos, y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;
- c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y,
- d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo o a la persona que éste designe.

43.- Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, la Licenciataria deberá establecer un Fondo de Desincorporación en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de esta Licencia. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aceptable para el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales Bolívares que efectuará la Licenciataria, en o antes del 15 de diciembre de cada año a partir de la fecha de inicio de producción, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000); en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por la Licenciataria.

44.- Esta Licencia se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la Licencia serán decididas exclusivamente por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

45.- Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio de Energía y Petróleo y de la Licenciataria dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.

46.- En el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", la Licenciataria declara asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos incluyendo el pago adicional de la cantidad de DIEZ Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$

10.000.000) por concepto de Bono a la República Bolivariana de Venezuela por la reforma de la Licencia.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 055-2011

Caracas, 09 de mayo de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **LUIS ERASMO ORTA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **9.295.822** como **Coordinador Administrativo (E)**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación Comunal de este Ministerio.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10.
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.673

Caracas, viernes 13 de mayo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0154

Caracas, 11 de mayo de 2011
201° y 152°

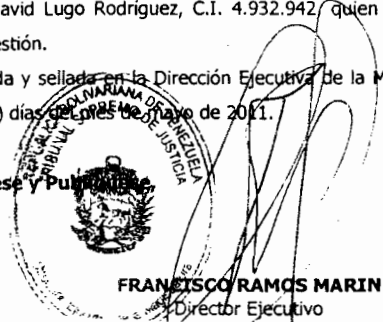
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **HUGO JOSÉ COLMENAREZ MILANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.522.560, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, con vigencia del 04 de mayo de 2011 hasta el 18 de mayo de 2011, a los fines de cubrir el reposo médico concedido al ciudadano David Lugo Rodríguez, C.I. 4.932.942, quien detenta la titularidad del cargo en cuestión.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese


FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0155

Caracas, 11 de mayo de 2011
201° y 152°

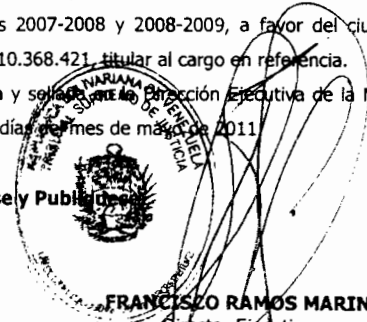
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **BELLADHYRA OCHOA TIRADO**, titular de la cédula de identidad N° 12.433.358, quien detenta el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de los Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Yaracuy de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 02 de mayo de 2011 hasta el 01 de julio de 2011; a efectos de cubrir las vacaciones vencidas correspondiente a los periodos 2007-2008 y 2008-2009, a favor del ciudadano Wilfred Casanova Araque, C.I. 10.368.421, titular al cargo en referencia.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese


FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo